

LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO

FUNDADA EN 1929

# REGLAMENTO GENERAL

---



Aprobado por la Junta de Gobierno el 16 diciembre de 2022

**Vigente desde el 1 de julio de 2023**

**Con Reconsideración del 17 de agosto de 2023**

**Enmendado 5 sept 2023**

## TABLA DE CONTENIDO REGLAMENTO GENERAL

	<b>Página</b>
Declaración de Principios .....	1-3
Capítulo 1. Nombre, Insignia, Colores, Sigla+s y Banderas.....	4-5
Capítulo 2. Propósitos .....	5
Capítulo 3. Miembros .....	5-7
Capítulo 4. Junta de Gobierno .....	7-12
Capítulo 5. Consejo Administrativo .....	12-15
Capítulo 6. Oficina del Comisionado .....	15-16
Capítulo 7. Funciones del/la Comisionado (a) .....	16-18
Capítulo 8. Programa de Deportes .....	18-19
Capítulo 9. Normas de Elegibilidad .....	19-23
Capítulo 10. Ayudas Económicas Otorgadas a los Estudiantes-Aletas.....	23-25
Capítulo 11. Tribunal de Elegibilidad .....	25
Capítulo 12. Definiciones .....	25-26
Capítulo 13. Finanzas .....	26-27
Capítulo 14. Comités Técnicos .....	27-28
Capítulo 15. Comisión de Salud y Seguridad .....	28-29
Capítulo 16. Sistema de Puntos .....	29-30
Capítulo 17. Oficiales de Juego .....	31
Capítulo 18. Protestas .....	31-32
Capítulo 19. Confiscaciones .....	32
Capítulo 20. Código de Disciplina .....	32-35
Capítulo 21. Premios .....	35-38
Capítulo 22. Dirigentes y el Código de Ética Profesional .....	38
Capítulo 23. Normas de Ética .....	39
Capítulo 24. De la Inhibición .....	40
Capítulo 25. Otras disposiciones .....	40-41
Capítulo 26. Enmiendas .....	41
Capítulo 27. Vigencia .....	42
Certificación de Enmiendas.....	42
Otros Reglamentos .....	
Procedimiento para Certificar Estudiantes-atletas.....	43-55
Dedicatoria de los Eventos Deportivos Oficiales de la LAI.....	56-59
Evaluación de los Deportes Oficiales y de Exhibición LAI .....	60-62
Guía de Procedimientos para Compromisos Deportivos.....	63-69

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico es una agrupación voluntaria de instituciones docentes de educación superior, organizada en el año 1929 con el propósito de promover y regular el deporte entre sus miembros.

Las instituciones firmantes como miembros de la LAI acuerdan llevar a cabo los propósitos que surgen de la siguiente Declaración de Principios, los cuales constituyen objetivos comunes cuyo cumplimiento atañe a todos, tanto individual como colectivamente:

A. Reafirmamos la validez educativa de la competencia deportiva como un excelente recurso para formar la personalidad del estudiante.

B. Acordamos que las competencias recreativas y deportivas interuniversitarias estarán regidas por normas éticas a ser implantadas rigurosamente. Aspiramos a que el deporte competitivo fomente la/el:

1. salud física y mental
2. autodisciplina
3. honestidad y la honradez
4. autoestima
5. humildad en la victoria y la dignidad en la derrota
6. compañerismo
7. liderato
8. lealtad institucional.

C. Afirmamos que la competencia deportiva está encaminada al fortalecimiento de los valores educativos esenciales de la vida universitaria. Por consiguiente, los firmantes asumimos la responsabilidad de garantizar que las decisiones deportivas estarán sometidas a criterios de estricto rigor académico. Reafirmamos el principio de que cada una de las instituciones de la Liga sean las autoridades académicas las que ejerzan el control sobre las actividades atléticas.

D. Declaramos que el deporte complementa el propósito educativo que es la razón de ser de la vida universitaria. Los estudiantes-atletas serán sometidos a los mismos requisitos de admisión y progreso académico que los demás estudiantes. Cualquier reglamentación que se adopte en la LAI se hará a la luz de los principios arriba expresados y además respetarán las siguientes directrices:

1. En las competencias interuniversitarias sólo podrán participar estudiantes regulares que cumplan con las disposiciones del Cap. 9 de este Reglamento.

2. La elegibilidad al deporte interuniversitario se mantendrá por cinco años consecutivos desde el momento en que el estudiante-atleta se matricula en una institución universitaria en o fuera de Puerto Rico, entendiéndose que sólo tendrá cuatro años de competencia.

3. La participación en competencias deportivas interuniversitarias está circunscrita a los estudiantes que cumplan con las normas de progreso académico de la institución y de la LAI.

E. Promovemos el máximo desarrollo de ciudadanos ejemplares para la sociedad a través del deporte interuniversitario. En este contexto, este cónclave de instituciones entronizará el mérito personal, la superación y el desarrollo de las destrezas y habilidades de los estudiantes-atletas.

F. Establecemos que todo incentivo al estudiante-atleta se concederá exclusivamente por razón de necesidad económica y el potencial de aprovechamiento académico. Tales incentivos serán estrictamente reglamentados para que cumplan con la letra y espíritu de este acuerdo. Queda expresamente proscrito entre los miembros de la LAI el uso de compensaciones monetarias o su equivalente en exceso de los parámetros establecidos en el Cap. 10 de este Reglamento, como manera de atraer y retener estudiantes-atletas.

G. Declaramos que las instituciones miembros están al servicio de la comunidad puertorriqueña y existen para satisfacer sus necesidades educativas y sus reclamos profesionales. Por consiguiente, en el ámbito del deporte, la LAI promoverá la coordinación de actividades atléticas con la federación deportiva de cada deporte y el Comité Olímpico, con el propósito de integrar nuestros esfuerzos en un plan maestro para el deporte puertorriqueño, pero con expresa salvaguardia de nuestra autonomía. La LAI ayudará al desarrollo de los estudiantes-atletas para así poder integrarlos a las diferentes federaciones nacionales.

H. Aseveramos que el deporte universitario complementa la gestión académica de los estudiantes y que sus actividades están diseñadas para promover la colegialidad entre las instituciones. Por consiguiente, la LAI promoverá el establecimiento de programas intramuros que integren al mayor número posible de estudiantes. De este modo contribuirá al desarrollo de estudiantes-atletas que participen en las competiciones universitarias.

I. Los recursos de la LAI se utilizarán para la enseñanza y adiestramiento de los/las estudiantes-atletas. A estos fines, este cónclave de instituciones se propone:

1. Fomentar el ofrecimiento de actividades encaminadas al fortalecimiento de técnicas de adiestramiento de los/las atletas, dirigentes y técnicos de las distintas instituciones firmantes.
2. Diversificar el repertorio de actividades deportivas universitarias y fomentar la participación del mayor número de estudiantes en ellas.
3. Difundir y promover estos principios entre los/las estudiantes-atletas para asegurar su cumplimiento por convencimiento propio de la naturaleza de un código de honor.
4. Establecer normas de sana competencia que evite toda desviación incluyendo el uso de sustancias estimulantes u otros medios de manipulación.

J. La institución que viole las normas aquí establecidas y libremente aceptadas, podrá ser amonestada, sancionada monetariamente, suspendida de participación en las competencias por periodos fijos o expulsadas de la liga, según la gravedad o la recurrencia de las violaciones.

Toda institución miembro de la LAI utilizará todos los cuerpos y procesos internos para dilucidar los conflictos que puedan suceder en el transcurso de alguna actividad deportiva o determinación de elegibilidad estudiantil. La LAI adoptará medios alternativos externos de solución de controversias cuando una de las partes involucradas así lo solicite, por ejemplo, la mediación y el arbitraje.

En el caso de que alguna Institución miembro o un estudiante-atleta demande a la liga y pierda el litigio, la LAI podrá solicitar al Tribunal de Justicia el pago de costas y honorarios al demandante.

Estos principios y las reglas que bajo ellos se establezcan manifestarán nuestro más firme compromiso institucional y se interpretarán de manera que se consolide nuestra prioridad académica.

Esta Declaración de Principios fue aprobada el 15 de junio de 1987 por la Junta de Gobierno de la LAI compuesta por las siguientes personas: Dr. Juan R. Fernández, rector de la UPR - Río Piedras; Dr. José L. Martínez Picó, rector del RUM; Dr. Pedro José Rivera, presidente de la UIPR; Padre Tosello Giangia como, presidente de la PUCPR; Dra. Margarita Benítez, rectora del CUC; Dr. Gamaliel Pérez, rector de la UT; Prof. Elsa Berríos de Santos, rectora del CUH; Lcdo. José Alberto Morales, presidente de la USC; Prof. Aída Canals de Bird, rectora del CUTB y la Prof. Ana Julia Babilonia, rectora de la UPRA.

# REGLAMENTO GENERAL

## CAPITULO 1

### DEL NOMBRE, INSIGNIA, COLORES, SIGLAS, BANDERA

**Artículo 1.** Esta organización se llamará Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico cuya sigla es LAI para los efectos de este reglamento.

**Artículo 2.** El sello oficial de la LAI será un círculo con la inscripción LIGA ATLÉTICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO, FUNDADA EN 1929, alrededor del círculo; un triángulo insertado en el círculo con franjas de color rojo, verde y oro; y las letras FUNDADORES al tope del triángulo con un fondo blanco y el mapa de Puerto Rico sobre el triángulo. Dentro del mapa de Puerto Rico una estrella identificando la ciudad de San Germán donde está ubicada la oficina central de la LAI.

**Artículo 3.** El color de las instituciones miembros de la LAI, los cuales son mandatorios que luzcan en las camisas y los pantalones de los competidores/as son los siguientes:

Nombre	Siglas	Color primario	otros
Caribbean University	<b>CU</b>	Burgundy	azul royal, amarillo, y blanco
Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico	<b>PUCPR</b>	Azul royal	blanco
Universidad Ana G. Méndez	<b>UAGM</b>	Rojo (Pantone 186)	gris y blanco
Universidad Central de Bayamón	<b>UCB</b>	Purpura (morado oscuro)	amarillo canario
Universidad de América	<b>AUPR</b>	azul marino	oro
Universidad de Puerto Rico Ponce	<b>UPRP</b>	Rojo	negro
Universidad de Puerto Rico Aguadilla	<b>UPRAg</b>	Amarillo dorado	azul royal y blanco
Universidad de Puerto Rico Arecibo	<b>UPRA</b>	Negro	oro amarillo y blanco
Universidad de Puerto Rico Bayamón	<b>UPRB</b>	Azul celeste	blanco y azul marino
Universidad de Puerto Rico Carolina	<b>UPRCa</b>	Azul royal	gris y blanco
Universidad de Puerto Rico Cayey	<b>UPRC</b>	Blanco	rojo y verde
Universidad de Puerto Rico Humacao	<b>UPRH</b>	Gris	púrpura y oro
Universidad de Puerto Rico Mayaguez	<b>RUM</b>	Verde	blanco
Universidad de Puerto Rico Rio Piedras	<b>UPRRP</b>	Rojo	blanco
Universidad de Puerto Rico Utuado	<b>UPRU</b>	Verde	marrón
Universidad Interamericana de Puerto Rico	<b>UIPR</b>	Oro amarillo	verde y blanco
Universidad Politécnica de Puerto Rico	<b>PUPR</b>	Azul royal	oro
Universidad Sagrado Corazón	<b>USC</b>	Vino	oro

En caso de que los colores sean muy parecidos, el equipo local deberá usar camisa blanca o del tono más claro de sus colores oficiales. Todo/a entrenador/a y oficial universitario vendrá obligado/a a lucir en su camisa los colores representativos de su institución.

**Artículo 4.** La bandera de la LAI consistirá de un fondo blanco y en el centro el escudo de la LAI.

## **CAPITULO 2 DE LOS PROPÓSITOS**

**Artículo 5.** Disponer y organizar las competencias interuniversitarias entre los/as estudiantes de las universidades miembros.

**Artículo 6.** Contribuir al desarrollo físico, social, moral, emocional, espiritual y cultural de nuestro pueblo, usando el deporte como vehículo para estos fines.

**Artículo 7.** Desarrollar mejores estudiantes, ciudadanos/as, atletas y espectadores/as, empleando la competencia atlética universitaria como instrumento a estos fines.

**Artículo 8.** Promover el desarrollo de los deportes pre universitarios y en los grados elementales e intermedios, a través de los programas institucionales.

**Artículo 9.** Fomentar el ofrecimiento de actividades encaminadas al fortalecimiento de las técnicas de adiestramiento de atletas, dirigentes y técnicos de las instituciones miembros. Además, ayudará al desarrollo de los estudiantes-atletas de alto rendimiento con miras a representar a Puerto Rico en competencias internacionales.

## **CAPITULO 3 DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 10.** Podrán ser miembros aquellas instituciones de enseñanza superior que ofrezcan programas de (4) cuatro años, acreditadas oficialmente por la Middle States Commission on Higher Education y que suscriban y cumplan sin reservas la Declaración de Principios de la LAI. Las Instituciones que deseen afiliarse a la LAI deben radicar su solicitud escrita, mediante formulario oficial a la Oficina del Comisionado, quien lo someterá al Consejo Administrativo, para que se haga la recomendación pertinente a la Junta de Gobierno. La solicitud de admisión deberá someterse no más tarde del 31 de diciembre del año anterior al que interesa participar. La Junta de Gobierno es responsable de aceptar o denegar la misma.

**Artículo 11.** La LAI se reserva el derecho de admisión por razones económicas, seguridad de los participantes y espectadores, instalaciones físicas, entre otras.

**Artículo 12.** Los miembros de la LAI quedan clasificados en activos o pasivos conforme a las condiciones que más adelante se describen.

**Artículo 13.** Serán miembros activos de la LAI todas aquellas instituciones que cumplan con el pago de la cuota anual y cualquier otra obligación determinada por la Junta de Gobierno. El pago de la cuota se efectuará en o antes del 1 de septiembre de cada año, salvo causas justificadas que deberán ser presentadas a la Oficina del Comisionado para la consideración de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno. De no cumplir con el pago el 1<sup>ro</sup> de septiembre de cada año, llevará un 10% de penalidad de la cuota vigente.

Además, será requisito que los miembros activos participen en por lo menos seis (6) deportes oficiales, en cada rama, siendo compulsoria la participación en dos (2) deportes de conjunto, así como en las clasificatorias para las Justas de Atletismo.

De surgir una circunstancia especial o extraordinaria de disminución de un (20%) en la matrícula a diciembre del año académico en curso y por razones presupuestarias, el Comisionado podrá autorizar una reducción a 5 deportes, luego de evaluar la solicitud oficial de esa institución.

**Artículo 14.** Será miembro pasivo de la LAI aquella institución que, habiendo pagado la cuota anual establecida, no cumpla con el requisito de participación que se describe en el Artículo 13, según lo certifique la Oficina del Comisionado; entendiéndose que una institución puede estar pasiva en una rama y activa en otra.

**Artículo 15.** La Oficina del Comisionado hará un análisis de la participación de cada institución al final de cada año competitivo, para determinar el cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 13. Una institución que pase a status pasivo podrá participar, optar por campeonatos y puntuaciones globales durante ese año. La institución que incurra en este incumplimiento podrá participar el año siguiente, presentando a la consideración de la Junta de Gobierno un plan de mejoramiento de su programa deportivo que le permita cumplir con los requisitos mínimos de participación que dispone este reglamento. La institución que se encuentre en estatus pasivo y no presente el plan de mejoramiento dejará de ser miembro de la LAI. Podrá solicitar reingreso cuando cumpla con las disposiciones de participación.

**Artículo 16.** En la eventualidad de que uno o más deportes fueran eliminados por acción de la Oficina del Comisionado(a) y esto afecte el estatus de una institución activa que previamente estaba inscrita para participar en esos deportes, no se le aplicará lo señalado en el Artículo 15, durante ese año.



**Artículo 17.** La Oficina del Comisionado determinará los deportes oficiales y de exhibición en ambos géneros.

#### **CAPITULO 4 DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 18.** Gobernará la LAI una Junta de Gobierno, que en lo sucesivo se denominará la JG, compuesta por los/las presidentes/as, rectores/as de cada institución miembro de la LAI y la presidirá por elección, uno de estos.

**Artículo 19.** La elección del/la presidente/a de la JG será por un año. Será elegido/a en mayo y tomará posesión el 1 de julio de cada año. Podrá ser electo/a por un año adicional, pero no podrá servir por más de dos (2) años consecutivos.

**Artículo 20.** La JG elegirá entre sus miembros a un/a vicepresidente/a. Será elegido/a en mayo y tomará posesión el 1 de julio de cada año. Podrá ser electo/a por un año adicional, pero no podrá servir por más de dos (2) años consecutivos.

**Artículo 21.** Las funciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

**Sección 1.** Será el cuerpo rector de la LAI.

**Sección 2.** Tendrá poderes para tomar acuerdos y decisiones sobre asuntos no eficazmente cubiertos en este reglamento.

**Sección 3.** Dirigirá los destinos de la LAI de acuerdo a sus propósitos y podrá delegar en el Consejo Administrativo, el Comisionado (a) o en ambos para que implanten los acuerdos de la JG en los que corresponda.

**Sección 4.** Podrá tomar acción disciplinaria contra los representantes oficiales de las instituciones participantes, el Comisionado (a) y los miembros de su oficina e instituciones que se pruebe hayan incurrido en violaciones a la Declaración de Principios y al Reglamento General de la LAI. A estos efectos, elegirá en su primera reunión ordinaria del año académico, dos (2) de sus miembros para integrar, junto al/la vicepresidente/a un Comité de Ética de la JG.

**Sección 5.** Evaluará y aprobará el proyecto de presupuesto anual preparado por la Oficina del Comisionado y presentado por el Comité de Finanzas y Presupuesto de la JG en la última reunión ordinaria del año académico.

**Sección 6.** Considerará para su aprobación el programa de deportes sometido por la Oficina del Comisionado, a tono con lo dispuesto en el Capítulo 7, Artículo 47.

**Sección 7.** Aprobará o rechazará las solicitudes de ingreso a la LAI, previo asesoramiento del Consejo Administrativo y del/la Comisionado(a).

**Sección 8.** Considerará en sus reuniones ordinarias de diciembre y mayo el informe del/la Comisionado(a) sobre las actividades llevadas a cabo en el primer y segundo semestre, según sea el caso.

**Sección 9.** Los miembros de la Junta de Gobierno designarán por escrito, en o antes de la primera reunión del año, un representante alterno para que le sustituya de éste no poder asistir a las reuniones. Este representante ejercerá todas las prerrogativas reglamentarias de un miembro de la JG. La persona designada no puede ser miembro activo del Consejo Administrativo. Esta designación tendrá vigencia de un año académico, entendiéndose que solo podrá designar a una persona por ese periodo de tiempo.

**Sección 10.** La JG designará al Comisionado (a) en la reunión de mayo por el término de **tres (3) años**. Entendiéndose que este contrato podrá ser renovado o rescindido por la JG por razones justificadas o por recomendación del C.A. El tipo de contrato será determinado por la JG. El Comisionado (a) tomará posesión de su cargo una vez nombrado y será evaluado por la JG anualmente. Previo a la renovación del contrato del/la Comisionado(a), la JG con la participación del Consejo Administrativo, llevará a cabo una evaluación del desempeño del Comisionado (a), y el personal de su oficina.

**Sección 11.** En caso de renuncia, o si la posición del Comisionado (a) quedara vacante, nombrará a un sustituto interinamente por el resto del término, o se hará un nuevo nombramiento en reunión extraordinaria.

**Sección 12.** Fijará el sueldo del/la Comisionado (a).

**Sección 13.** Nombrará las siguientes comisiones permanentes: Comisión de Ética, Comisión de Finanzas y Presupuesto, Comisión de Reglamento, Comisión para el Fortalecimiento de la Infraestructura de la oficina de la LAI, y la Comisión Ejecutiva, compuesta por el/la Presidente/a y los/las Presidentes/as de las Comisiones Permanentes.

**Sección 14.** La JG determinará en su primera o segunda reunión ordinaria, previa recomendación del Consejo Administrativo, la dedicatoria de los eventos deportivos, incluyendo las Justas Interuniversitarias.

**Sección 15.** La JG designará a un/a secretario/a de actas que será apoyado/a por la Oficina del Comisionado.

**Sección 16.** Aprobará contratos que estén fuera del presupuesto vigente o que excedan la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00).

**Sección 17.** Aprobará finalmente aquellas decisiones del/la Comisionado (a) o de cualquier otro/a funcionario/a que pueda afectar las funciones del personal regular de la LAI.

**Sección 18.** Autorizará delegaciones deportivas en o fuera de Puerto Rico, la composición, así como los gastos que se aprobarán para dichas delegaciones.

**Sección 19.** Autorizará, previamente, gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto aprobado. Podrá delegar esta función en la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 22.** La JG celebrará cuatro (4) reuniones ordinarias en el año lectivo (septiembre, diciembre, febrero y mayo). En las reuniones de septiembre, diciembre y mayo la JG considerará el informe del comisionado y de su presidente/a. En la de febrero considerará el informe de la Justa de Atletismo.

En la de mayo considerará, además, el presupuesto para el año académico siguiente, las elecciones de sus funcionarios para el próximo año, el informe de los torneos del año y cualesquiera otros asuntos pendientes. La JG celebrará reuniones extraordinarias cuando el/la presidente/a lo estime necesario o a petición de una tercera (1/3) parte de sus miembros. Celebrará, además, una reunión conjunta con el Consejo Administrativo anualmente.

**Artículo 23.** Constituirá el quórum en sus reuniones, la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

**Sección 1.** Validación de reuniones.

- a. De citarse a una reunión y no lograr quórum, se citará la misma, 30 minutos después de la hora de citación inicial y constituirá quórum un tercio más uno de los miembros de la Junta.
- b. De no lograrse quórum en la segunda reunión, se citará a una tercera reunión con acuse de recibo. De no alcanzarse quórum en esta tercera reunión, cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto, lo constituye. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- c. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes o representados, cuando los votos a favor superen a los en contra.

**Sección 2.** Proxy.

- a. Se permite la representación por proxy en caso de que el Rector / Presidente no pueda comparecer siempre y cuando se haga por escrito y se delimite el tiempo en que aplique, (máximo un año académico).
- b. El Proxy debe ser por escrito con la firma del Rector / Presidente.

**Sección 3.** Reuniones no presenciales.

- a. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse, de manera no presencial, siempre que se constituya quórum. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna todos a la vez, como lo es la teleconferencia y la videoconferencia. Este método se empleará siempre y cuando dicha tecnología esté disponible en el lugar acordado para la reunión.
- b. Los miembros podrán participar individualmente, de reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que sea por medio de comunicaciones simultáneas y sucesivas. La asistencia será constatada para efecto de quórum y votación.

**Artículo 24.** Las reuniones de la JG son privadas, a menos que el/la presidente/a o la mayoría de los miembros presentes, autorice la presencia de invitados/as con antelación a la reunión.

**Sección 1.** Voto electrónico.

- a. Se entenderá por referendo electrónico toda votación que para emitirse medie un ordenador con conexión a internet.
- b. El voto electrónico será válido siempre que se ejerza, ya sea vía correo electrónico o bajo la plataforma de voto electrónico que acuerde la Junta de Gobierno, por representantes con derecho al voto o representado previamente autorizado.
- c. El voto electrónico será válido únicamente para la sesión y asunto previamente convocado y acordado en una reunión ordinaria o extraordinaria.
- d. El presidente de la Junta de Gobierno o el representante designado, será el responsable de enviar, por el medio electrónico acordado, el referendo. De igual forma, será responsable de recibir, contabilizar y comunicar formalmente los resultados de la consulta.

- e. El presidente de la Junta de Gobierno o el representante designado, mantendrá un registro de los referendos electrónicos realizados, las votaciones y el resultado.

**Artículo 25.** Las funciones del/la presidente/a de la JG serán las siguientes:

**Sección 1.** Presidirá las reuniones de la JG.

**Sección 2.** Convocará las reuniones de la JG, sean estas ordinarias o extraordinarias, según lo dispone este reglamento o a requerimiento de una tercera parte de los miembros.

**Sección 3.** Velará porque se ejecuten los acuerdos que tome la JG.

**Sección 4.** Hará cumplir todas las disposiciones de este reglamento.

**Sección 5.** Rendirá un informe anual a la JG de sus actividades durante su incumbencia.

**Sección 6.** Tendrá poderes para tomar decisiones de emergencia o temporeras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la LAI. La JG en su próxima reunión podrá evaluar esas decisiones y determinar si las ratifica.

**Sección 7.** Representará a la JG en todos aquellos actos y funciones donde se requiera, disponiéndose que podrá delegar esta función en otro miembro de la Junta.

**Sección 8.** Nombrará comités ad hoc a iniciativa propia o a petición de una tercera parte (1/3) de los miembros de la JG.

**Artículo 26.** Las funciones del/la vicepresidente/a de la JG serán las siguientes:

**Sección 1.** Sustituirá al/la presidente/a en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, separación o muerte o por delegación del/la Presidente/a.

**Sección 2.** En caso de que el/la presidente/a cese en sus funciones con carácter permanente, lo/la sustituirá por el resto del término.

**Sección 3.** Presidirá el Comité de Ética de la JG.

**Sección 4.** Apoyará al/la presidente/a en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 27.** El presidente de la JG nombrará un Comité de Ética a cargo de la ejecución de la sección J de la Declaración de Principios, y la revisión de las decisiones del Comité de Ética del Consejo Administrativo. Este estará presidido por el/la vicepresidente/a de la JG y dos miembros adicionales. Dicho comité se activará al radicarse una querrela por violación a la Declaración de Principios por parte de alguna de las instituciones miembros de la LAI, o de recibirse una decisión del Comité de Ética del Consejo Administrativo. En el caso de que el/la vicepresidente/a represente a una institución sometida a investigación por este comité, corresponderá al/la Presidente/a de la JG asumir la presidencia del mismo. Las decisiones del Comité de Ética deberán ser ratificadas por la JG.

**Artículo 28.** Las Reglas Parlamentarias de Robert Rules of Order regirán los procedimientos de las reuniones de este cuerpo.

## **CAPITULO 5 DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 29.** Se establece un Consejo Administrativo que en que en lo sucesivo se denominará como CA, compuesto por el/la director/a atlético, el/la decano/a de estudiantes y un/a estudiante nombrado/a anualmente por el/la primer/a ejecutivo/a de cada institución. Todos/as tendrán voz y voto en las deliberaciones del cuerpo.

**Artículo 30.** El CA elegirá anualmente una directiva de entre sus miembros y ésta quedará constituida por un/a presidente/a y un/a vicepresidente/a. Será elegida en mayo y tomará posesión de su cargo en julio de cada año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a iniciativa de su presidente/a o de una tercera parte de los miembros del CA. Actuará como Secretario/a de Actas personal de la Oficina del Comisionado designada por éste.

**Artículo 31.** El/La Presidente/a y el/la Vicepresidente/a del CA podrán ser electos/as por un término adicional, pero no podrán servir por más de dos términos consecutivos.

**Artículo 32.** El CA celebrará seis (6) reuniones ordinarias durante los meses de septiembre, noviembre, diciembre, febrero, marzo y mayo. Constituirá quórum la presencia de más de la mitad de los miembros del CA. Treinta (30) minutos después de la hora fijada para el inicio de las reuniones ordinarias, se constituirá quórum con una tercera parte de los miembros del CA.

**Sección 1.** Reuniones no presenciales.

- a. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse, de manera no presencial, siempre que se constituya quórum. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna todos a la vez, como lo es la teleconferencia y la videoconferencia. Este método se empleará siempre y cuando dicha tecnología esté disponible en el lugar acordado para la reunión.
- b. Los miembros podrán participar individualmente, de reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que sea por medio de comunicaciones simultáneas y sucesivas. La asistencia será constatada para efecto de quórum y votación.

**Artículo 33.** Elegirá en su reunión de septiembre y de entre sus miembros a tres personas y nombrará un alterno/a en cada una de las siguientes comisiones que más adelante se describen: ética, disciplina y técnica y cinco miembros en la de calendarios.

**Artículo 34.** Las funciones del CA serán las siguientes:

**Sección 1.** Será el cuerpo asesor de primera instancia de la LAI y asesorará a la JG y al comisionado(a) en la implantación de los principios y propósitos de la LAI.

**Sección 2.** Considerará y aprobará el programa anual y los calendarios preparado por la Comisión de Calendarios y la Oficina del Comisionado en la reunión de mayo o en la última reunión ordinaria y emitirá sus recomendaciones a la JG.

**Sección 3.** Elegirá a los miembros que formarán parte de las tres comisiones permanentes del CA, según descritas en el Artículo 38, Secciones 1, 2, 3.

**Sección 4.** Iniciará y someterá a la JG por conducto de su presidente, las propuestas sobre enmiendas al Reglamento General.

**Sección 5.** Tomará acción sobre las enmiendas al Reglamento Técnico.

**Sección 6.** Evaluará las solicitudes de admisión a la LAI y someterá sus recomendaciones a la JG.

**Sección 7.** Ejecutará las delegaciones o acuerdos de la JG conforme a este Reglamento.

**Sección 8.** Recomendará a la JG sobre el nombramiento del/la comisionado(a) conforme al Capítulo 4, Artículo 21, Sección 10

**Sección 9.** Someterá a la JG la evaluación de la labor realizada por el /la comisionado(a) conforme al Capítulo 4, Artículo 21, Sección 10.

**Sección 10.** Asesorará a la JG con relación a los precios de entrada a los eventos del programa deportivo, no previsto en el presupuesto aprobado.

**Sección 11.** Evaluará formalmente las actividades de la LAI al concluir cada semestre académico y someterá a la JG, conforme a esta evaluación, las recomendaciones generales o técnicas necesarias para el mejoramiento progresivo de las actividades de la LAI.

**Sección 12.** Las Reglas Parlamentarias de Roberts Rules of Order regirán las reuniones de este cuerpo.

**Artículo 35.** Las funciones del/la presidente/a del CA son las siguientes:

**Sección 1.** Presidirá las reuniones del CA y será miembro ex-oficio sin voto de la JG.

**Sección 2.** Convocará a reuniones del CA cuando sea necesario o a requerimiento de una tercera parte de sus miembros.

**Sección 3.** Hará cumplir las disposiciones que le fuesen encomendadas por el CA, por este Reglamento y por la JG.

**Sección 4.** Rendirá un informe anual escrito de sus actividades a la JG a ser considerado en su reunión de mayo.

**Sección 5.** Representará al CA en las reuniones de la JG, así como en cualquier otra actividad que se requiera la representación de dicho cuerpo.

**Artículo 36.** Las funciones del/la vicepresidente/a del CA son las siguientes:

**Sección 1.** Sustituirá al/la presidente/a en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, separación o muerte.

**Sección 2.** En caso de que el/la presidente/a cese en sus funciones con carácter permanente, el/la vicepresidente/a lo sustituirá por el resto del término.

**Sección 3.** En caso de que el/la vicepresidente/a cese en sus funciones con carácter permanente, dicha posición será ocupada por una persona electa en la próxima reunión del CA.



**Artículo 37.** Las funciones del/la Secretario/a de Actas serán las siguientes:

**Sección 1.** Asumirá y desempeñará las funciones que le asigne el/la Presidente/a del CA.

**Sección 2.** Redactará y circulará las actas del CA a los miembros de este cuerpo.

**Artículo 38.** Las Comisiones Permanentes del CA para atender los casos que le sean referidos por la Oficina del/la Comisionado(a) son:

**Sección 1.** La Comisión de Disciplina estará compuesta por tres (3) miembros del CA electos/as por este cuerpo, y un/a (1) miembro alterno/a nombrado/a por el/la Presidente/a del CA. Considerará los casos de las apelaciones a las decisiones del/la Comisionado(a) sobre asuntos de disciplina de estudiantes. Después de efectuar las vistas correspondientes emitirá sus recomendaciones al CA para la decisión final.

**Sección 2.** La Comisión de Ética estará compuesta por tres (3) miembros del CA que sean decanos/as de estudiantes. Estos/as serán escogidos/as por el CA mediante un sorteo de los/as decanos/as de las instituciones que no estén relacionadas con el caso, y un (1) miembro alterno/a nombrado/a por el/la presidente/a del CA. Considerará los casos de las posibles violaciones al Código de Ética y Disciplina por los/las directores/as atléticos/as, entrenadores/as y otro personal atlético de cada institución miembro de la LAI. Después de efectuar las vistas correspondientes los casos que les fueran sometidos por la Oficina del Comisionado, emitirá las decisiones sobre los mismos. De haber apelaciones a las decisiones de la CE del CA, el comisionado (a) someterá el caso a la CE de la JG, quien evaluará las recomendaciones y tomará la determinación final.

**Sección 3.** La Comisión de Calendario estará compuesta por cinco (5) miembros del CA electos en su reunión de septiembre. Esta comisión preparará los calendarios de todos los deportes. Una vez preparados, se le solicitará la aprobación del comisionado(a). El/la comisionado(a) lo circulará a todos los miembros del CA previo a su aprobación en la reunión de mayo.

## **CAPITULO 6 DE LA OFICINA DEL COMISIONADO**

**Artículo 39.** El nombramiento del/la comisionado(a) será por el término de tres (3) años, entendiéndose que éste podrá ser renovado o rescindido por la JG por razones justificadas o por recomendación del CA. Este será administrador de la Oficina del Comisionado. El comisionado (a) tomará posesión de su cargo a jornada completa, una vez nombrado y será evaluado por la JG anualmente.

**Artículo 40.** El personal de la LAI estará constituido por recomendación del/la Comisionado(a) y autorización de la JG, según lo requieran las necesidades de la organización, y lo permita el presupuesto. El Comisionado(a) someterá estos nombramientos, junto al presupuesto, ante la JG para su aprobación.

**Artículo 41.** Será responsable ante la JG del control de las finanzas y de la propiedad de la LAI, además de establecer los procedimientos y reglamentaciones a tales efectos con la autorización de la JG.

**Artículo 42.** Los/Las empleados/as de la LAI serán supervisados/as conforme a los contratos y la descripción de tareas del puesto.

## **CAPITULO 7 DE LAS FUNCIONES DEL/LA COMISIONADO(A)**

**Artículo 43.** Será el funcionario ejecutivo del CA y la JG. Ejercerá las funciones ejecutivas de la LAI, según se definan en este reglamento. Será el representante oficial de la LAI en y fuera de Puerto Rico, cuando no esté el/la Presidente/a de la JG LAI. Se podrá delegar esta representación en cualquier funcionario/a del CA o personal de su oficina, según descrito en el Cap. 6, Artículo 40.

**Artículo 44.** El Comisionado(a) responderá en sus funciones a la JG y al CA.

**Artículo 45.** Supervisará y evaluará el programa y el calendario deportivo de la LAI, según recomendado por el CA anualmente, en su reunión de marzo y ratificado por la JG en su reunión de mayo. Podrá delegar estas funciones en el/la director/a de torneo.

**Artículo 46.** Publicará el Informe Anual, el Reglamento Técnico y el Reglamento General de la LAI, y todo aquello que sea necesario para el funcionamiento deportivo, así como un Libro de Decisiones tomadas durante el año.

**Artículo 47.** Someterá a la JG en su reunión de mayo el calendario deportivo del próximo año, considerando las recomendaciones de la Comisión de Calendario y las propuestas de enmiendas al Reglamento Técnico, aprobadas por el CA en su reunión de mayo.

**Artículo 48.** Contratará y supervisará los servicios de oficialidad, secretariado, servicios técnicos/as, oficiales de mesa, entre otros, lo cual lo podrá delegar en el Director de Torneos. Así mismo se encargará de la promoción y supervisión de las promociones de mercadeo y transmisiones televisivas o por “live streaming” que se programen para el año deportivo.

**Artículo 49** Certificará los campeones, subcampeones y el tercer lugar de los diferentes deportes y los ganadores de las copas globales.

**Artículo 50.** Rendirá informes periódicos y un informe anual por escrito, sobre el desarrollo del programa deportivo al CA y a la JG.

**Artículo 51.** Referirá para la acción pertinente del CA, los casos de naturaleza técnica, ética o disciplinaria resueltos por él, pero apelados por las instituciones. Ejecutará las decisiones de las Comisiones de Ética y Disciplina, sean éstas para ratificar o revocar su decisión. Las decisiones de estas comisiones podrán ser apeladas a la JG, a través de su representante oficial en este cuerpo, en reunión extraordinaria solicitada por éste. Las decisiones de la Comisión Técnica son inapelables.

**Artículo 52.** Cumpliendo con los reglamentos aplicables, tomará decisiones sobre elegibilidad fundamentada de manera que permita activar el mecanismo de apelación (Tribunal de Elegibilidad) de forma inmediata, si aplicase. Copiará a los directores/as atléticos los nombres de los atletas declarados elegibles.

**Artículo 53.** Reunirá, al comienzo de cada año académico a los/las registradores/as conjuntamente con los/as directores/as atléticos/as para dialogar e informar sobre las normas de elegibilidad y los procedimientos para la certificación de los/las estudiantes-atletas.

**Artículo 54.** Mantendrá récord de todos los eventos deportivos y los expedientes de los participantes.

**Artículo 55.** Será el custodio de todos los documentos de la LAI.

**Artículo 56.** Someterá un proyecto de presupuesto a la Comisión de Finanzas y Presupuesto de la JG, para su consideración y aprobación, luego de considerar recomendaciones recibidas del CA. Esto se hará conforme a los requerimientos de la Comisión de Finanzas y Presupuesto de la JG.

**Artículo 57.** Rendirá un informe económico, por escrito, en las reuniones de JG convocadas en septiembre, diciembre y mayo. Este incluirá el informe económico de las actividades deportivas del año.

**Artículo 58.** Será responsable de someter los estados financieros y los estados de cierres fiscales realizados por un/a contador/a.

**Artículo 59.** Depositará en una institución bancaria (de reconocida solvencia) los ingresos de la LAI, disponiéndose que podrá colocar certificados de ahorro, o de otra naturaleza, siguiendo las recomendaciones de la JG.

**Artículo 60.** Firmará, junto al oficial fiscal, todo cheque que se expida conforme al presupuesto aprobado.

**Artículo 61.** Atenderá las querellas o protestas que no están bajo la jurisdicción de alguna de las comisiones establecidas en el Capítulo V, Artículo 38 y notificará al CA las acciones tomadas en un término no mayor de quince (15) días laborables.

**Artículo 62.** Designará tres (3) miembros al Tribunal de Elegibilidad conforme al Capítulo 11 de este Reglamento.

**Artículo 63.** Convocará a los Comités Técnicos a una reunión, una vez finalizados los torneos del semestre, entre otras cosas para evaluar la labor realizada, tomar acuerdos sobre reglas especiales en sus respectivos deportes y sugerir las enmiendas al reglamento técnico para el año siguiente.

## **CAPITULO 8 DEL PROGRAMA DE DEPORTES**

**Artículo 64.** La inscripción de cualquier deporte nuevo será aprobada por la Junta de Gobierno por recomendación del CA y del/la comisionado(a).

**Artículo 65** Cuando seis (6) ó más de las instituciones miembros de la LAI se inscriben en un deporte, en la reunión de febrero de la JG, <sup>4</sup> se declarará como actividad oficial y ese deporte pasará a formar parte del calendario deportivo del próximo año académico.

**Sección 1.** Una vez se declare oficial un deporte en la inscripción de febrero, se llevará a cabo el mismo como está planificado. De no participar seis (6) o más equipos durante el evento, el deporte pasará a ser de exhibición el próximo año.

**Sección 2.** De un deporte no cumplir con el mínimo de seis (6) equipos participando por dos (2) años consecutivos, se elimina el deporte del calendario deportivo del próximo año.

**Artículo 66.** Si por razones extraordinarias, fuera necesario extender un deporte programado para un semestre próximo, deberá mediar la autorización del/la comisionado(a).

**Artículo 67.** Por razones extraordinarias, la liga podría aplicar las siguientes sanciones:

**Sección 1.** Si una institución tiene que retirar a un equipo, luego de haber comenzado el torneo en cuestión, recibirá una penalidad de \$500.00 pagadera a la Liga Atlética Interuniversitaria. Si la Institución justifica su acción, adjuntando las evidencias correspondientes, el Comisionado podría eximir de la sanción.

**Sección 2.** Si una Institución se inscribe en el mes de febrero en un deporte y no participa deberá pagar una multa de \$250.00 por cada equipo que retire.

**Sección 3.** Institución que no cumpla con el mínimo de participación exigido para ser miembro activo de esta organización, basado en los artículos 13 y 65, tendrá que pagar una multa de \$2,000.00.

**Artículo 68.** Las instituciones miembros de la LAI vendrán obligadas a participar en las competencias clasificatorias según definido en el Reglamento Técnico en el deporte que aplique.

**Artículo 69.** Los campeonatos de los diferentes deportes, en ambas ramas, se celebrarán según lo establecido en el Reglamento Técnico. Entendiéndose que las Justas de Atletismo se celebrarán en el mes de abril. El CA someterá un plan al respecto a la JG, en coordinación con la Oficina del Comisionado.

## **CAPITULO 9 DE LAS NORMAS DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 70.** La elegibilidad para competir en el programa deportivo de la LAI, se establecerá a partir de la fecha de matrícula del/la estudiante en un programa académico conducente a grado en una institución miembro, de acuerdo a su normativa institucional. Una vez el/la estudiante se gradúe de la escuela superior, tendrá hasta un máximo de dos (2) años consecutivos para ingresar a una institución universitaria para no afectar sus años de elegibilidad. De no ser así, sus años de elegibilidad comenzarán a contar a partir de ese periodo, esté o no matriculado/a.

**Sección 1.** Los/Las estudiantes que tengan hasta dos (2) años de estudios en Institutos Técnicos o Centros de Certificados Pre-Universitarios autorizados o certificados por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) o por el CEPR o por una Junta Acreditadora de E.E.U.U., podrán participar como si hubieran agotado los dos (2) años a los que tiene derecho para ingresar en las competencias de la LAI, después de graduarse de escuela superior. De haber estudiado más de dos (2) años, la diferencia en años se restará del periodo de elegibilidad según reza en las secciones 2 y 3 de este artículo.

**Sección 2.** Años de elegibilidad y participación: La elegibilidad del/la estudiante tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha dispuesta en la sección anterior. Podrá participar durante cuatro (4) años, dentro de ese periodo de elegibilidad de cinco (5) años.

**Sección 3.** La edad máxima para competir será hasta los veinticinco (25) años.

**Sección 4.** Serán elegibles para competir en el programa deportivo de la LAI los nacidos en Puerto Rico y aquellos hijos o nietos de personas nacidas en Puerto Rico. Además, serán elegibles para competir los que evidencien domicilio en Puerto Rico, por lo menos seis (6) años consecutivos antes de la fecha de inicio de elegibilidad y aquellos que se determinan en el artículo 72 **sección 7**.

**Artículo 71** Los/Las estudiantes de primer año podrán participar si cumplen con los siguientes criterios:

**Sección 1.** Tener un índice académico de 2.0 a la fecha de graduación de Escuela Superior.

**Sección 2.** Ingresar en el primer semestre, trimestre o cuatrimestre, según sea el caso, en una universidad miembro de la LAI. Los/Las estudiantes que ingresen en el segundo semestre o su similar en trimestres o cuatrimestres serán elegibles para participar en agosto o en el próximo semestre elegible debiendo aprobar doce (12) créditos y llevar doce (12) créditos en progreso y mantener el promedio general de por lo menos 2.0 puntos.

**Sección 3.** Para poder competir en el segundo semestre, éstos deberán aprobar un mínimo de doce (12) créditos en su primer semestre o su equivalente en trimestres o cuatrimestres, con un índice académico igual o mayor a 2.0.

**Sección 4.** Luego de su primer año, se le aplicará las reglas de elegibilidad según el Art. 72 del Cap. 9.

**Artículo 72.** Los/Las estudiantes que reúnan los siguientes requisitos podrán participar en las competencias atléticas auspiciadas por la LAI:

**Sección 1.** Que estén matriculados/as en una institución miembro de la LAI.

**Sección 2.** Estudiantes Sub Graduados que hayan aprobado un mínimo de 24 créditos durante los dos (2) semestres previos a su participación, incluyendo un máximo de seis (6) créditos aprobados en las sesiones de verano del mismo año académico. Estudiantes con las experiencias incluidas en la sección 6 de este artículo se le modificará el requisito de créditos.

Estudiantes Graduados. Que hayan aprobado un mínimo de doce (12) créditos durante los dos (2) semestres o trimestre o cuatrimestre previos a su participación, incluyendo un máximo de seis (6) créditos aprobados en las sesiones de verano del mismo año académico.

Sin embargo, si un/a estudiante ingresa por primera vez a una institución universitaria en verano, esos créditos no se contarán para su elegibilidad.

**Sección 3.** Tener un índice acumulativo mínimo de 2.0 desde su comienzo y durante sus años de competencia y cumplir, además, con las normas de progreso académico de su Institución para poder mantener elegibilidad.

**Sección 4.** La elegibilidad de un/a estudiante estará condicionada a que en el semestre de su participación esté matriculado/a en un programa no menor de doce (12) créditos subgraduados o de seis (6) créditos graduados o en un programa equivalente de trimestre o cuatrimestre.

**Sección 5.** Podrán tener un programa de menos de doce (12) créditos aquellos/as estudiantes-atletas que al momento de su participación sean certificados/as oficialmente por la Oficina del/la Registrador/a como que están tomando los últimos créditos para completar su grado académico subgraduado. Esta oportunidad se podrá conceder solamente una vez durante sus años de participación. En adelante, si le quedase algún año de elegibilidad, tendrán que estar matriculados/as a nivel graduado.

**Sección 6.** Serán elegibles los estudiantes que hayan cursado o estén en un Plan Cooperativo a tiempo completo (Plan Coop), Programa de Internado o práctica al momento de su participación y que sean certificados/as oficialmente por la Oficina del/la Registrador/a, quien certificará el número de créditos matriculados o aprobados según sea el caso y que correspondan como estudiante regular (full time equivalency -FTE) de la institución.

**Sección 7.** Serán elegibles los estudiantes-atletas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 70. 4 hasta los límites que se indican a continuación:

- a. Hasta dos (2) atletas en deportes de más de 15 competidores, por género masculino o femenino.
- b. Hasta un (1) atleta en deportes de 15 competidores o menos, por género masculino o femenino.

**Artículo 73.** Un/a estudiante que se haya transferido de una institución en o fuera de Puerto Rico deberá tener dos (2) semestres o su equivalente a un año académico de residencia en su nueva institución y haber aprobado un mínimo de veinticuatro (24) créditos durante ese período de tiempo.

**Sección 1.** Los/Las estudiantes que hayan aprobado cuarenta y cinco (45) créditos o más en Programas de Traslado en instituciones en Puerto Rico según lo define el catálogo de estas, pueden trasladarse a cualquier institución miembro de la LAI que ofrezca su concentración de estudios y participar de inmediato.

**Sección 2.** Podrán participar inmediatamente aquellos/as estudiantes que hayan completado un grado asociado según descrito en el catálogo de la universidad de procedencia, debidamente acreditada, si ésta no ofrece el bachillerato en su área de estudios.

**Artículo 74.** También serán elegibles estudiantes que hayan estudiado en otra institución con permiso especial de estudios y programas de intercambio oficiales.

**Artículo 75.** Los años de elegibilidad de los/las estudiantes matriculados/as en instituciones universitarias en o fuera de Puerto Rico, contarán como parte del periodo total de cinco (5) años de elegibilidad en la LAI. De igual manera, los años en que participe en el deporte universitario por la institución de procedencia se le descontarán de los cuatro (4) años de participación en la LAI.

**Artículo 76.** Las siguientes circunstancias modifican los periodos de elegibilidad en las competencias de la LAI:

**Sección 1.** Un/a estudiante que se lesione o enferme y que no pueda participar en las competencias deportivas de ese año en la LAI, se le autorizará a participar un (1) año académico, (dos (2) semestres adicionales o su equivalente en trimestres o cuatrimestres adicionales). Para la práctica del deporte en el caso de lesión, esta extensión de elegibilidad únicamente puede ser invocada por el/la estudiante-atleta, por medio del/la director/a atlético/a, si dicha lesión ocurrió participando en una actividad universitaria bona fide reconocida por la LAI. Si el/la estudiante-atleta se enfermó o lesionó después de que su institución participó en más del veinte por ciento (20%) del itinerario de competencia del deporte de conjunto en que dicho/a estudiante-atleta participó, éste/a no podrá invocar los beneficios de extensión de elegibilidad. La Oficina del Comisionado de la LAI certificará la existencia y extensión de la lesión o incapacidad.

**Sección 2.** Se le otorgará un (1) año de participación adicional a las estudiantes-atletas que debido a su embarazo no puedan participar en las actividades de la LAI. Esto se otorgará una (1) sola vez durante sus años de participación.

**Sección 3.** Aquellos/as estudiantes-atletas que sean activados/as por las fuerzas armadas del gobierno de Estados Unidos, o por organismos de seguridad del ELA para servir activamente en cualquier situación podrán completar el tiempo de elegibilidad que le reste en las competencias de la LAI sin exceder los cuatro (4) años de participación. El/La estudiante-atleta que sea activado/a luego de haber participado en más del 20% en los deportes de conjunto se considerará como que ha participado. Una vez terminada su activación comenzará a contarse el periodo de elegibilidad restante, hasta cumplir los 25 años de edad.



**Sección 4.** Los/las estudiantes-atletas que obtengan ganancias, regalías, premios o salarios en efectivo o en especies, mayor a \$10,000.00, por su participación en ligas, eventos u organizaciones deportivas dentro y fuera de Puerto Rico, serán considerados atletas profesionales.

Todo/a estudiante-atleta que se convierta en atleta profesional antes o durante sus estudios universitarios, será declarado inelegible para participar en el deporte en el que se desempeña como profesional. Podrá participar en otro deporte distinto al que participó profesionalmente.<sup>12</sup>

A los/las estudiantes que hayan sido profesionales se les descontara de su periodo de elegibilidad los años en que participo en el deporte profesional si pretende participar en el mismo deporte. Cada equipo o institución podrá contar con un (1) estudiante-atleta de este tipo por equipo o disciplina. Este descuento no aplicara si el estudiante participa en otro deporte distinto al profesional.

## **CAPITULO 10 DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS OTORGADAS A LOS/LAS ESTUDIANTES-ATLETAS**

**Artículo 77.** Los/Las estudiantes-atletas pueden recibir ayudas económicas exclusivamente de parte de la Institución miembro, en la que están matriculados/as de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

**Sección 1.** Donaciones: Las Instituciones miembros pueden recibir donaciones destinadas a su fondo de ayudas económicas de estudiantes-atletas, sin embargo, no se pueden aceptar donaciones dirigidas a estudiantes-atletas en particular.

**Artículo 78:** Límites.

**Sección 1.** En ningún caso, las ayudas económicas anuales que reciba un/a estudiante-atleta de parte de la Institución miembro en la que está matriculado/a, podrá exceder del costo de estudiar (“cost of attendance”) según determinado por la Oficina de Asistencia Económica de esa Institución para ese año de elegibilidad.

**Sección 2.** Solamente podrá concederse exención de matrícula o cualquier otro tipo de ayuda económica a estudiantes-atletas que al inicio de sus estudios hayan estado domiciliados/as en Puerto Rico, durante los seis (6) años inmediatamente anteriores a la fecha de su ingreso a la Institución miembro.

**Sección 3.** La ayuda económica que recoge esta disposición incluye toda ayuda, en efectivo o en especie, de parte de la Institución universitaria, así como la de

cualquier grupo, entidad, o persona, ya sean ajenas o vinculadas a la Institución universitaria.

**Sección 4.** No aplican las disposiciones de las Secciones 2 y 3 de este Artículo 78, a los/las estudiantes oficialmente matriculados/as en las instituciones en o antes del año académico 2010-2011.

**Artículo 79.** Estipendios. La cantidad máxima, luego de cubrir matrícula y cuotas, que se puede otorgar a un estudiante-atleta como estipendio, para cubrir costos de hospedaje libros, alimentos, medicamentos y otros gastos relacionados al deporte, los estudios o necesidades de vida es de ochocientos cincuenta dólares al mes por espacio de 10 meses, para un total máximo de \$8,500.00 al año por este concepto.

**Sección 1.** Los/Las estudiantes-atletas que reciben Beca Pell, o Beca de Honor o cualquier otra beca otorgada por mérito académico, podrán recibir un complemento de ayudas económicas para cubrir otros costos, hasta el máximo que se estipula en el inciso anterior de estipendios, por año de elegibilidad.

**Sección 2.** Exención de matrícula. Los estudiantes-atletas que reciben exención de matrícula, pueden recibir ayudas económicas adicionales de hasta ochocientos cincuenta dólares al mes (\$850.00) por espacio de 10 meses, para un máximo de ocho mil quinientos dólares (\$8,500.00) al año por este concepto. De recibir exención por el pago de hospedaje, será el equivalente, hasta el máximo que se estipula en el Art. 79; Estipendio, por año de elegibilidad.

**Sección 3.** Estudios de verano. Un estudiante-atleta podrá recibir ayuda económica en verano, que no exceda los \$850.00 (ochocientos cincuenta dólares) en estipendios, proporcionales hasta un máximo de 6 créditos, que podrá tomar pagados por beca Institucional o exención de matrícula.

**Artículo 80.** Violaciones: Cualquier estudiante-atleta que reciba otras ayudas económicas vinculadas a su participación, así como cualquier Institución miembro que incumpla con las disposiciones de esta sección, incurrirán en una falta sancionable por violación a las disposiciones del Capítulo 20 de este Reglamento.

**Artículo 81.** El Comisionado(a) contratará, cuando estime necesario, los servicios de un profesional para examinar y validar la evaluación de cumplimiento del Informe de las Ayudas Económicas a estudiantes-atletas, según lo estipulado en el Capítulo 10 del Reglamento General, las cuales serán sometidas y certificadas con la firma del rector o presidente de cada Institución miembro de la LAI y enviadas por correo postal a la Oficina del Comisionado en o antes del 30 de junio de cada año. La cantidad máxima será revisada cada dos (2) años por la JG en pleno, previa recomendación del/la Comisionado (a) usando como base el promedio del índice de precios del consumidor de los dos años

previos según publicados por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

## **CAPITULO 11 DEL TRIBUNAL DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 82.** Se establece el Tribunal de Elegibilidad compuesto por un/a miembro de la facultad de cada institución, nominado/a anualmente por su presidente/a o rector/a, para servir como cuerpo apelativo de las decisiones de elegibilidad tomadas por el comisionado(a) .

**Sección 1.** El Comisionado(a) designará mediante un sorteo a tres (3) miembros del Tribunal de Elegibilidad para que pasen juicio en cada caso de elegibilidad y les someterá toda la documentación pertinente, disponiéndose que el/la o los/las claustrales provenientes de las instituciones o del sistema universitario donde estudian el/la o los/las estudiantes involucrados/as o la parte que protesta no pueden servir como miembros del Tribunal de Elegibilidad en ese caso en particular. El Comisionado le dará un seminario a los miembros del Tribunal de Elegibilidad al comienzo del año académico.

**Sección 2.** El Tribunal de Elegibilidad deberá emitir su fallo con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la proyectada participación del/la estudiante-atleta. De no hacerlo así, prevalecerá la disposición del Artículo 90.

**Sección 3.** Las decisiones del Tribunal de Elegibilidad tienen que ser por mayoría, serán de carácter final e inapelables, conforme a derecho y vinculantes entre las partes.

## **CAPITULO 12 DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 83.** Se entiende por un grado académico el que otorga una institución de enseñanza superior acreditada, luego de satisfacer los requisitos de estudios prescritos por su facultad en el catálogo oficial de su institución. En esta definición se incluyen los grados asociados.

**Artículo 84.** Un año académico o lectivo comprende doce (12) meses, contados a partir del ingreso del/la estudiante a la universidad.

**Artículo 85.** Se entiende por dirigente o entrenador/a una persona competente en las destrezas técnicas, tácticas competitivas y con conocimientos pedagógicos que aspira a educar a los/las participantes y espectadores/as utilizando la competencia deportiva

con el fin de convertirlos/as en mejores ciudadanos/as. Será responsable de representar a su institución cuando no se encuentre un/a funcionario/a de mayor jerarquía.

**Artículo 86.** Son estudiantes de nuevo ingreso aquéllos/as que no tienen expediente académico de una institución universitaria en o fuera de Puerto Rico.

**Artículo 87.** Se entiende por torneos atléticos universitarios las competencias formales en ligas, asociaciones o conferencias auspiciadas por organismos del nivel postsecundario.

**Artículo 88.** Un/a estudiante universitario/a es aquél/la que ha sido admitido/a y ha pagado oficialmente su matrícula, entendiéndose que debe ser admitido/a a un programa académico conducente a un grado que no sean las modalidades no tradicionales.

**Artículo 89.** Un programa académico no tradicional es aquel que otorga créditos por experiencia, cursos por televisión o programas de educación a distancia.

**Artículo 90.** Se entiende por estudiante transferido/a aquél/la que, sin haber completado los requisitos académicos para obtener un grado universitario en una institución, solicita transferencia y continua estudios en otra universidad.

**Artículo 91.** Las funciones del/la Comisionado consistirán en operacionalizar las disposiciones de este Reglamento de tipo administrativo, técnicos, legislativos y de logística, aprobados en el CA y en la JG.

## **CAPITULO 13 DE LAS FINANZAS**

**Artículo 92.** La LAI tendrá un fondo común de las cuotas de las instituciones y de los ingresos que produzca la justa anual de atletismo y de cualquier otra fuente. Las instituciones miembros asumirán por partes iguales las obligaciones por pérdidas que puedan surgir de la celebración de eventos de la LAI, si esta no dispone de fondos para absorberlas.

**Artículo 93.** Los recursos económicos de la LAI se utilizarán para financiar su programa deportivo, su funcionamiento administrativo y para la enseñanza y adiestramiento de estudiantes-atletas y entrenadores/as; según se define en la Declaración de Principios.

## **CAPITULO 14 DE LOS COMITÉS TÉCNICOS**

**Artículo 94.** Serán miembros de los Comités Técnicos los/las directores/as atléticos/as, dirigentes o entrenadores/as de cada deporte o su representante autorizado/a.

**Artículo 95.** El/La presidente/a de cada Comité Técnico será un/a director/a atlético/a.

**Sección 1.** Los presidentes de las Comisiones Técnicas serán electos en la reunión de mayo del CA. Sus funciones comenzarán en el próximo año académico.

**Sección 2.** El presidente del Comité Técnico que requiera asesoría o asistencia técnica en el deporte que fue nombrado, podrá recibirla sin esto significar que delega la responsabilidad presidencial.

**Sección 3.** El presidente de cada Comité Técnico nombrará una Comisión Técnica no más tarde de dos (2) semanas antes del inicio de la competencia. Esta comisión estará compuesta por tres (3) personas versadas en el deporte que atenderá y estarán ajenas a las competencias de la LAI. Entenderá en apelaciones de decisiones sobre protestas de reglas de juego tomadas por el comisionado (a). Una vez la comisión reciba la notificación escrita de parte de la Oficina del Comisionado sobre la apelación, tendrá los próximos dos (2) días laborables para emitir un fallo final e inapelable.

**Sección 4.** El Presidente del Comité Técnico deberá:

- a. Presidir el Congresillo Técnico. Preparar la agenda del congresillo y discutirla previamente con el comisionado (a) y director(a) de torneo.
- b. Colaborar con la Oficina del Comisionado en la inspección de las instalaciones deportivas a ser utilizadas para las competencias oficiales salvaguardando que las sedes escogidas cumplan con los requisitos de competencia.
- c. Atender cualquier asunto técnico y colaborar con la Oficina del Comisionado en su solución.
- d. Colaborar en la coordinación de la ceremonia de premiación y protocolo de competencia de su deporte.
- e. Informar a la Oficina del Comisionado cualquier necesidad técnica y operacional para facilitar la competencia deportiva.
- f. Realizar un informe final por escrito, que atienda las recomendaciones de los miembros de su Comité Técnico.
- g. Redactar de ser necesario, las enmiendas al Reglamento Técnico para su deporte.

**Artículo 96.** Un Director Atlético no podrá presidir más de dos (2) Comités Técnicos en un mismo año académico.

**Artículo 97.** El Presidente de la Federación de Árbitros o su representante puede asistir a las reuniones como asesor con voz pero sin voto.

## **CAPITULO 15 COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD**

**Artículo 98.** La Comisión de Salud y Seguridad (CSS) estará compuesta por un (a) terapeuta atlético, un (a) terapeuta físico, médico o cualquier personal de la salud, en representación de cada institución miembro de la LAI. Podrá recibir apoyo y asesoría de las diferentes organizaciones de salud deportiva de PR como: la Federación de Medicina Deportiva de Puerto Rico o la Asociación de Terapeutas Atlético de Puerto Rico. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

**Sección 1.** Orientará sobre la práctica sana del deporte universitario y establecerá un Protocolo de Servicios Médicos General durante todas las actividades deportivas de la LAI.

**Sección 2.** Organizará talleres y/o conferencias sobre la prevención de lesiones deportivas para entrenadores, estudiantes-atletas, y personal que trabaja con el deporte universitario.

**Sección 3.** Promoverá un ambiente seguro para la práctica deportiva.

**Sección 4.** Colaborará en la organización de cobertura médica durante los eventos de la LAI.

**Sección 5.** Llevará registro de todas las lesiones deportivas que ocurren en todos los eventos deportivos de la LAI.

**Sección 6.** Informará a la oficina del comisionado(a) de cualquier situación que entienda pone en riesgo la salud física de los participantes. Además, asesorará en temas de salud deportiva y la práctica segura del deporte, a la JG y al CA siempre que le sea requerido.

**Artículo 99.** Elegirá anualmente una directiva entre sus miembros que quedará constituida por un/a presidente/a y un/a vicepresidente/a. Será elegida en el mes de

mayo y tomará posesión de su cargo en julio de cada año.

**Artículo 100.** Nombrará en su primera reunión anual y de entre sus miembros, tres (3) personas en cada uno de los siguientes comités:

**Sección 1.** El Comité de Ética Profesional asegurará la imposición de estándares éticos entre todos los profesionales de la salud que ofrecen servicios a los estudiantes-atletas. Divulgará un Código de Ética para estos profesionales.

**Sección 2.** El Comité de Planificación de Cobertura Médica, además, de estar compuesto por tres (3) miembros de la Comisión de Salud y Seguridad, tendrá como invitados a dos Profesionales de la Medicina con experiencia en medicina deportiva y con licencia vigente para su práctica en Puerto Rico. Velará por la salud y seguridad de los estudiantes-atletas y divulgará un Protocolo de Emergencia General durante todos los eventos deportivos de la LAI.

**Sección 3.** El Comité de Educación además de estar compuesto por tres miembros de la Comisión de Salud y Seguridad, tendrá como invitado a dos especialistas en el área de salud deportiva. Este comité divulgará e informará sobre nuevos hallazgos, estándares, prácticas y servicios de salud recomendados por las organizaciones mundiales de la Medicina Deportiva.

**Sección 4.** El Comité de Control Dopaje colaborará con la Comisión de Control del Dopaje de la LAI en la divulgación y orientación a estudiantes-atletas, entrenadores, y personal que trabaja el deporte universitario sobre las políticas de prevención aplicables a las universitarias.

**Artículo 101.** Rendirá un informe semestral al Comisionado (a) sobre las actividades realizadas por la Comisión. Su presidente podrá ser invitado a participar en la reunión de la JG y el CA, cuando le sea requerido.

## **CAPITULO 16 DEL SISTEMA DE PUNTOS**

**Artículo 102.** El sistema de puntos que se empleará para los efectos de la puntuación global será el siguiente:

**Sección 1.** Se otorgarán cinco (5) puntos en cada disciplina participada. Solamente se otorgarán los puntos si el equipo termina la temporada, sin ningún juego confiscado.

**Sección 2:** Se otorgarán puntos acumulativos a la copa global por el lugar de llegada en la disciplina deportiva:

Pts Copa Global		Lugar / pts adquiridos por lugar																	
LUGAR X DEPORTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
PTS X DEPORTES	100	90	80	75	70	65	60	55	50	45	40	35	30	25	20	15	10	5	

**Sección 3.** En el caso de porrismo, la cantidad de puntos obtenidos por la institución será dividida en partes iguales para cada rama (femenina y masculina).

**Sección 4.** Para determinar los puntos a otorgarse en los deportes de conjunto de las posiciones 5 a 8 se utilizará el récord obtenido en la temporada regular. Si hubiese un empate para estas posiciones, y las instituciones nunca se enfrentaron, se sumarán los puntos y se dividirán entre las instituciones empatadas.

**Artículo 103.** El Comisionado(a) podrá sancionar económicamente (\$500.00) a las instituciones por las siguientes irregularidades:

**Sección 1.** Tarjetas de inscripción y hojas de anotaciones: registrar apodos, abreviaturas, no registrar todos los espacios requeridos, no firmarla, no remitirla dentro del transcurso de las veinticuatro (24) horas laborables, tachaduras sin iniciales, no utilizar la forma oficial, entre otros.

**Artículo 104.** El sistema de puntos será igual en ambos géneros, disponiéndose que la puntuación global sea separada por género con trofeo para el/la campeón/a, subcampeón/a y tercer lugar, según estipula el Capítulo 21 de este Reglamento.

**Artículo 105.** El Comisionado(a) podrá sancionar económicamente a las instituciones que no cumplan con el Cap. 8, Artículo 67.

## CAPITULO 17 DE LOS OFICIALES DE JUEGO

**Artículo 106.** La oficialidad de los torneos recaerá en las asociaciones de oficiales reconocidos reconocidas en Puerto Rico y escogida por la Oficina del Comisionado.



**Artículo 107.** La Oficina del Comisionado será responsable de avalar los pagos de los/las oficiales de juego.

**Artículo 108.** Los/Las oficiales de juego serán los/las representantes del/la Comisionado(a) en el terreno de juego, cuando éste no esté presente, y vendrán obligados/as a informar de incidentes que puedan surgir en el transcurso de un evento deportivo.

## **CAPITULO 18 DE LAS PROTESTAS**

**Artículo 109.** Las protestas técnicas serán sometidas por escrito, ya sea por correo postal o correo electrónico, por conducto del/la director/a atlético/a, al comisionado(a) en o antes de 24 horas del próximo día laborable desde el momento en que se originó el incidente que motivó la misma y entendiéndose que:

**Sección 1.** El/La dirigente notificará al árbitro principal y anotará al dorso de la hoja de anotación el motivo de la protesta en el momento que surja.

**Sección 2.** La protesta formal y escrita deberá indicar el Artículo, la sección, el inciso, entre otros de la regla alegadamente violada.

**Artículo 110.** Para procesar protestas de elegibilidad se observará el siguiente procedimiento:

**Sección 1.** La protesta de elegibilidad deberá ser radicada por escrito en cualquier momento siempre y cuando vaya acompañada de la evidencia. Esta no prescribe.

**Sección 2.** Cualquier caso de protesta será resuelto por los cuerpos correspondientes cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración del evento, si fue sometido con la evidencia correspondiente. De no poder resolverse una protesta de elegibilidad en un periodo de cuarenta y ocho (48) horas previo al evento, el asunto se resolverá con posterioridad a este siguiendo el proceso reglamentario. De prevalecer la protesta, se tomará la acción que corresponda conforme al reglamento.

**Sección 3.** La Oficina del Comisionado iniciará investigaciones de elegibilidad, aun cuando no medie una protesta escrita de alguna institución, de tener información que así lo requiera”.

## **CAPITULO 19 DE LAS CONFISCACIONES**

**Artículo 111.** Un equipo que no esté listo para jugar quince (15) minutos después de la hora señalada para iniciar una actividad atlética, o transcurrido el término que establece el reglamento internacional de la disciplina, cuando aplique, perderá por confiscación, entendiéndose que el reloj del árbitro principal indicará la hora oficial.

**Artículo 112.** Negarse a iniciar una competencia luego de estar en el terreno de juego en señal de protesta o luego de comenzada la competencia, o negarse a continuar compitiendo, implica la confiscación del partido.

**Artículo 113.** La participación de un/a estudiante inelegible implica la confiscación del partido en los deportes de conjunto y en los deportes individuales se descontarán los puntos acumulados por el/la participante inelegible.

**Artículo 114.** Las decisiones de los árbitros sobre las reglas de juego (no de apreciación) pueden ser apeladas al comisionado(a) quien se asesorará antes de pasar juicio sobre las mismas con una Comisión Técnica de reconocidos expertos nombrada por éste, en el deporte concernido. El comisionado(a) decretará la confiscación si esta acción está justificada por parte del árbitro y tendrá poderes para tomar las medidas necesarias en beneficio e intereses del deporte universitario.

**Artículo 115.** La confiscación de un partido en una serie semifinal o final implica la eliminación del equipo, entendiéndose por confiscación, para estos efectos en particular, el no presentarse a juego o no continuar jugando sin razón justificada.

**Artículo 116.** En todos los deportes, el árbitro tendrá la facultad de confiscar partidos o eventos deportivos cuando la situación así lo amerite y para tomar decisiones sobre situaciones no cubiertas por las reglas de juego.

**Artículo 117.** El uso de un uniforme de competencia o calentamiento que no cumpla con las disposiciones del Artículo 3 del RGLAI o que no cumpla con las normas de comercialización.

## **CAPITULO 20 DEL CÓDIGO DE DISCIPLINA**

**Artículo 118.** Ningún estudiante-atleta, dirigente, árbitro, anotador/a, oficial, director/a atlético/a o persona relacionada con una institución miembro de la LAI podrá en forma alguna:

**Sección 1.** Solicitar o aceptar dinero, compensación, dádivas o regalos u otros equipos, jugadores/as y/u oficiales para obtener favores o beneficios.

**Sección 2.** Ofrecer dinero, compensación, dádivas o regalos u otros equipos, jugadores/as y/u oficiales para obtener favores o beneficios.

**Sección 3.** Hacer contacto directo o indirecto con un/a estudiante-atleta de otra institución, sin primero notificar al/la director/a atlético/a y obtener su permiso aun cuando el deseo de transferirse surja del/la estudiante-atleta.

**Sección 4.** Hacer apuestas en relación a competencias atléticas.

**Sección 5.** Ofrecer dinero, compensación, dádivas o regalos a prospectos/as atletas en proceso de reclutamiento o una vez reclutado/a, no cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 10 de este Reglamento.

**Sección 6.** Abandonar el terreno de juego en señal de protesta por la decisión de un árbitro u otra causa injustificada.

**Sección 7.** Presentarse a competencia en estado de embriaguez o bajo los efectos de una sustancia controlada.

**Sección 8.** Ofender o injuriar de palabras, gestos o cualquier otra forma al público, árbitros, oficiales de juego, estudiantes, directores/as u oficiales de la LAI, a la LAI y su personal, el personal docente, administrativo y estudiantes-atletas, entre otros.

**Sección 9.** Provocar o de cualquier forma causar a otra persona una lesión a su integridad corporal ya sea árbitros, estudiantes-atletas, oficiales de juego, público u oficiales de la LAI, personal docente y administrativo.

**Sección 10.** Fumar o ingerir bebidas alcohólicas, utilizar sustancias controladas y otros medios de manipulación durante el entrenamiento o en el terreno de juego.

**Sección 11.** Participar en un evento deportivo de la LAI bajo identidad falsa.

**Sección 12.** Permitir la participación, a sabiendas, de un/a estudiante-atleta inelegible.

**Sección 13.** Proceder en forma tal durante el transcurso de una competencia deportiva por la cual tenga que ser expulsado/a.

**Sección 14.** Negarse a jugar un partido o a participar de un evento del calendario de competencias LAI.

**Sección 15.** Registrar información fraudulenta u omitir información en el formulario de elegibilidad que llena el/la estudiante- atleta.

**Sección 16.** Negarse a colaborar en el control de un estudiante-atleta o personal técnico, de la misma institución que representa que esté actuando en incumplimiento a estas normas.

**Sección 17.** Violentar las normas establecidas en este Reglamento y en la Declaración de Principios, acuerdos u órdenes de la Junta de Gobierno o que incurra en cualquier conducta constitutiva de delito según establecido por las leyes de Puerto Rico o Estados Unidos, a la fecha de su comisión.

**Artículo 119.** Toda persona relacionada con una institución miembro de la LAI que transgreda el Código de Disciplina sufrirá las siguientes consecuencias:

**Sección 1.** Por transgresión al Código de Disciplina - suspensión por un término no mayor de un (1) año. Las sanciones podrán ser mayores y se considerará lo siguiente:

- a. El incumplimiento con las Secciones 9,10,11,12,15 y 16, del Artículo anterior, podría conllevar una sanción de hasta dos años.
- b. En caso de conducta reincidente, o con implicaciones graves, no se descartará la suspensión vitalicia.
- c. Los dirigentes o entrenadores que incurran en incumplimiento del Código de Disciplina, podrán recibir una suspensión permanente de la LAI, en salvaguarda del Código de Ética Profesional del Capítulo 22 de este Reglamento.

**Sección 2.** Por transgredir la Sección 13 del Artículo 118, suspensión automática del próximo partido. Disponiéndose que esta sanción podrá ser de hasta dos (2) años si con su comportamiento incurre con otras violaciones del Código de Disciplina.

- a. Si la persona expulsada es un estudiante-atleta, y su equipo es visitante, podrá permanecer en la parte posterior del banco de su equipo en custodia del personal administrativo o técnico de su institución. Si es integrante del equipo local, tendrá que trasladarse al camerino. En ambos casos, si el estudiante-atleta no controla su comportamiento, tendrá que abandonar el área de competencia bajo la responsabilidad de personal de su institución.

- b. Si la persona expulsada no es estudiante-atleta, tendrá que abandonar el área de competencia. Entiéndase que no podrá permanecer en las gradas, bancos, pasillos y áreas dentro de las instalaciones de competencia.

**Sección 3.** Por incumplimiento con la Sección 10, además de las sanciones aquí dispuestas, se podrán aplicar las normativas del Reglamento para la Toma de Pruebas de Control de Dopaje de la LAI.

**Sección 4.** Cualquier institución miembro de la LAI que incumpla las normas de la Declaración de Principios, libremente aceptadas, podrá ser amonestada, suspendida de participación en las competencias por un periodo fijo o expulsada de la LAI, según sea la gravedad del caso o la recurrencia de las violaciones.

**Artículo 120.** El comisionado(a) y cada oficial administrativo de las instituciones miembros de la LAI, incluyendo, pero sin limitarse a directores atléticos y decanos de estudiantes, velarán por el cumplimiento del Código de Disciplina.

**Artículo 121.** Las decisiones del/la Comisionado(a) y de la Comisión de Disciplina del CA, relacionadas con el Código de Disciplina, podrán ser apeladas ante la JG, para su consideración, cuya decisión será final e inapelable.

**Artículo 122.** El comisionado(a) tendrá la facultad para establecer reglas adicionales y necesarias para la mejor disciplina de las actividades, siempre y cuando no estén reñidas con las disposiciones y el espíritu de este reglamento y de la Declaración de Principios. Luego de establecidas estas reglas adicionales, el comisionado (a) someterá la adopción de las mismas al CA para su ratificación en la próxima reunión de ese cuerpo.

## **CAPITULO 21 DE LOS PREMIOS**

**Artículo 123.** A tono con el espíritu de la Declaración de Principios de enaltecer las destrezas de los/las estudiantes-atletas, la LAI proveerá premios para los fines que más adelante se disponen:

**Sección 1.** Un reconocimiento al equipo campeón, subcampeón y al tercer lugar de cada deporte en ambos géneros.

**Sección 2.** Un reconocimiento a la institución campeona, subcampeona y al tercer lugar de la puntuación global para ambos géneros.

**Sección 3.** Un reconocimiento a la universidad que obtenga la puntuación más alta después de sumar los resultados globales de ambos géneros, según se describe en la Sección 2 de este Artículo. Este premio Institucional se denominará

Premio Dr. Luis F. Sambolín. El mismo procedimiento se utilizará para declarar un subcampeón y un tercer lugar institucional.

**Sección 4.** El reconocimiento al/a estudiante-atleta más valioso/a se determinará por los siguientes criterios:

- a. Luego de finalizar el partido de campeonato en los deportes de conjunto, los/las entrenadores/as de los equipos y el árbitro principal se reunirán y seleccionarán al/a competidor/a más valioso/a.
- b. Resulte mejor anotador/a en las justas atléticas, campeonato de relevos, campeonato de eventos imperiales, y en las competencias finales de piscina corta y campeonato de natación, disponiéndose que en caso de empate se determinará el/la ganador/a por medallas de oro ganadas, o en su defecto por las de plata o por las de bronce. Si el empate continuo, se determinará por los récords universitarios o nacionales.
- c. Resulte ganador/a en el campeonato de campo travesía.
- d. Resulte más destacado/a en el campeonato de halterofilia (levantamiento de peso) de acuerdo a la Fórmula Sinclair.
- e. Resulte el/la judoka más destacado/a en base a combates ganados por ippon, disponiéndose que en haber un empate se le adjudicará al/a que haya ganado por ippon en menos tiempo en toda la competencia.
- f. Resulte más destacado/a en el campeonato de lucha olímpica, al que obtenga mayor número de victorias por toque, disponiéndose que el tiempo total de los toques se habrá de considerar como criterio para resolver los empates entre candidatos.
- g. Resulte en el deporte de taekwondo el/la más destacado/a en base a combates ganados, disponiéndose que en haber un empate se le adjudicará al/a que haya ganado por más puntos en la relación de puntos realizados y puntos permitidos en todos los combates.

**Artículo 124.** Los/Las entrenadores/as o dirigentes de equipos campeones recibirán un reconocimiento.

**Artículo 125.** La LAI proveerá medallas a:

**Sección 1.** Los/Las integrantes de los equipos campeones, subcampeones y el tercer lugar en todos los deportes.

**Sección 2.** Los primeros dos (2) puestos y los dos (2) terceros lugares por categoría en judo, y lucha olímpica.

**Sección 3.** Los primeros tres (3) puestos en natación, atletismo y sus ramas.

**Artículo 126.** La LAI otorgará dos (2) premios: uno (1) denominado Trofeo Cosme Beitía al estudiante masculino, y otro denominado Rebecca Colberg a la estudiante femenina que sobresalga en las siguientes áreas:

**Sección 1.** Índice académico:

PROMEDIO	PUNTOS
4.00 - 3.91	100
3.90 - 3.81	90
3.80 - 3.71	80
3.70 - 3.61	70
3.60 - 3.51	60
3.50 - 3.41	50
3.40 - 3.31	40
3.30 - 3.21	30
3.20 - 3.11	20
3.10 - 3.00	10

Según sea certificado por la oficina del/la Registrador/a de la institución a la cual pertenece el/la estudiante-atleta.<sup>6</sup>

**Sección 2.** Versatilidad -Quince (15) puntos por cada deporte en que participe.

Esta puntuación se otorgará solo por deportes no eventos del mismo deporte.

**Sección 3.** Excelencia deportiva

- 5 puntos por ser miembro de un equipo campeón
- 3 puntos por ser miembro de un equipo subcampeón
- 1 puntos por ser miembro de un equipo en 3er lugar.
- 5 puntos por poseer un récord universitario en competencias de la LAI.
- 10 puntos por ser recipientes al premio atleta más valioso del evento deportivo.

**Sección 4.** Liderato – cinco (5) puntos por poseer cualquier cargo electivo en un organismo estudiantil universitario, según sea certificado por el/la decano/a de estudiantes.

**Sección 5.** Se considerarán sólo aquellos/as candidatos/as que estén en su último año de competencia.

**Sección 6.** Se considerará la ejecutoria del/la candidata/a durante todos sus años de competencia.

## **CAPITULO 22 DE LOS DIRIGENTES Y EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

**Artículo 127.** El/La dirigente de un deporte empleará todos sus recursos profesionales y pedagógicos para educar, entendiéndose que para lograr estos propósitos deberá:

**Sección 1.** Mantener el control de sí mismo/a en todas las situaciones en una contienda amistosa deportiva para tener la fuerza moral necesaria para poder controlar a sus estudiantes-atletas y espectadores.

**Sección 2.** Someter con respeto, cortesía y buenos modales cualquier petición a los oficiales de juego y adversarios en el deporte.

**Sección 3.** Evitar por todos los medios hacer gestos de desagrado que puedan causar animosidad en contra de los oficiales de juego, jugadores/as y espectadores/as.

**Sección 4.** Dialogar con sus estudiantes-atletas sobre el control de sus emociones.

**Sección 5.** Conocer y dar a conocer a sus estudiantes- atletas sobre la filosofía y objetivos que persigue la LAI a través del programa de deportes competitivos.

**Sección 6.** Practicar con el ejemplo y la palabra, en y fuera del terreno de juego, conducta profesional y moral.

**Sección 7.** Entender y dar a entender en la forma que lo estime conveniente que su función principal en la LAI es educar. Aspirar al triunfo por medios limpios es loable.

**Sección 8.** Dialogar con sus estudiantes-atletas en torno a la Declaración de Principios, Código de Disciplina, Normas de Elegibilidad, Declaración del/la Estudiante-atleta, Reglamento General de la LAI, Reglamento Técnico y lo/la orientará al llenar el Formulario de Elegibilidad.

**Artículo 128.** La JG reconocerá a aquellos/as dirigentes que se hayan distinguido en promover los aspectos descritos en las secciones 1 al 8 del Artículo 132.



## **CAPITULO 23**

### **NORMAS DE ETICA**

**Artículo 129:** Las siguientes normas de ética serán aplicables a los miembros de la Junta de Gobierno, delegados, Consejo Administrativo, Entrenadores, Estudiantes, Atletas y cualquier otro miembro.

**Sección 1.** No desacatar, ya sea personalmente o actuando como oficial o empleado de la Federación, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa, de las Agencias de la Rama Ejecutiva o de los organismos que tengan autoridad para ello.

**Sección 2.** No dilatar la presentación de los servicios que la LAI y las Instituciones Afiliadas deben ofrecer.

**Sección 3.** No utilizar los deberes y facultades de su puesto o propiedad de la LAI para obtener directa o indirectamente para él, para algún miembro de su familia o para cualquier otra persona, negocio o entidad; ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley o reglamento.

**Sección 4.** No solicitar ni aceptar bien alguno de valor económico como pago por realizar deberes y responsabilidades de su puesto, aparte del sueldo, jornal o compensación a que tiene derecho.

**Sección 5.** No influenciar a favor de cualquier persona a cambio de bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios para él (ella), para algún miembro de su familia o para cualquier otra persona, negocio o entidad relacionada.

**Sección 6.** No revelar o usar información confidencial, adquirida por razón de su puesto, para obtener directa o indirectamente, ventaja beneficio económico para él (ella), para algún miembro de su familia ni para cualquier otra persona, negocio o entidad relacionada.

**Sección 7.** No gestionar, recomendar o aprobar contratos entre la LAI y una entidad o negocio en que él (ella) o algún miembro de su familia tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.

**Sección 8.** No realizar el mayor esfuerzo físico o deportivo en la competencia deportiva.

## **CAPITULO 24 DE LA INHIBICIÓN**

**Artículo 130.** A iniciativa propia o a solicitud de parte, toda persona con capacidad para tomar una decisión en un asunto a su consideración, ya sea individual o colectivamente o tenga parentesco de consanguineidad o afinidad dentro del cuarto grado en la relación a la persona o asunto ante su consideración o si tuviese un interés comercial, afectivo o de otra índole en el asunto ante su consideración o sea parte en la entidad natural o jurídica envuelta en el asunto ante su consideración, tendrá que inhibirse de la toma de decisión.

La decisión sobre la inhibición sería considerada por la Junta de Gobierno o por la Comisión Ejecutiva, según se presente la misma.

## **CAPITULO 25 DE OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 131.** Cada institución estará representada por oficial designado de la institución en competencias de la LAI teniendo la potestad, de intervenir en situaciones que violenten la disciplina o el orden institucional.

**Artículo 132.** El calendario deportivo que aprueba la JG en cada verano pasa a formar parte del reglamento para ese año lectivo, disponiéndose que:

**Sección 1.** El calendario deportivo será publicado por la Oficina del Comisionado y se seguirá estrictamente. No se podrá alterar (hora, día y lugar), sin previa autorización del comisionado(a). En situaciones excepcionales, que requieran acción inmediata y como fuerza mayor, el comisionado(a) podrá reasignar o hacer ajustes a los eventos deportivos cuando así lo amerite la situación.

**Sección 2.** El comisionado(a) y el árbitro son los únicos que puede un juego programado en el calendario.

**Artículo 133.** La ceremonia de premiación se celebrará al finalizar cada torneo o campeonato.

**Artículo 134.** Todo/a estudiante-atleta que represente a la LAI, en competencias locales e internacionales, deberá tener el aval de su institución.

**Artículo 135.** En caso que una determinación pueda ser apelada, deberá notificarse la misma por escrito a todas las partes interesadas, incluyendo a los estudiantes-atletas directamente afectados. La notificación deberá indicar el cuerpo al que se debe

presentar la apelación y el término para ello.

**Artículo 136.** Si cualquier disposición del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o invalidada por cualquier tribunal con jurisdicción, se entenderá que el resto de su articulado subsistirá en su vigencia y validez.

## **CAPITULO 26 DE LAS ENMIENDAS**

**Artículo 137.** Las propuestas de enmiendas al Reglamento General o Técnico deberán presentarse al CA en años alternos, y en o antes de la última reunión ordinaria del primer semestre del año que corresponda. Estas propuestas serán referidas al Comité de Reglamento del CA para su estudio y organización. Este Comité presentará su informe al CA en una reunión ordinaria o extraordinaria durante el segundo semestre del año correspondiente. El CA considerará el informe y evaluará las enmiendas propuestas y recomendará a la JG aquellas enmiendas que sean aprobadas por mayoría absoluta (la mitad más uno de los miembros con derecho al voto). La JG recibirá, además, copia del Informe del Comité de Reglamento presentado al CA. De surgir una situación extraordinaria que requiera una enmienda al Reglamento General o Técnico, se podrá obviar la regla de que se consideren enmiendas solamente en años alternos.

**Artículo 138.** Este Reglamento podrá ser enmendado con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de la JG en su reunión ordinaria debidamente convocada al efecto.

**Artículo 139.** El Comisionado(a) publicará el Reglamento General una vez aprobado por la JG. Hará lo propio con el Reglamento Técnico, una vez aprobado por el CA y la JG.

## **CAPITULO 27 DE LA VIGENCIA**

**Artículo 140.** La vigencia de este Reglamento será vigencia a partir del 1ro de julio del 2023 y anulará todas las versiones anteriores del mismo.

## CERTIFICACIÓN

Las enmiendas al Reglamento General de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico que constan de este documento fueron aprobadas en reunión de la Junta de Gobierno celebrada el **16 de diciembre de 2022**.



**Prof. Agnes Mojica**  
**Presidenta Junta de Gobierno**



**Lcdo. Jorge O. Sosa Ramírez**  
**Comisionado**

La reconsideración de la Enmienda Art. 72 Sec. 7 se aprobó el 17 de agosto de 2023. El Procedimiento para Certificar estudiantes-atletas se enmendó el 5 de septiembre de 2023.



**Dr. Agustín Rullán**  
**Presidente de la Junta de Gobierno**



**Lcdo. Jorge O. Sosa Ramírez**  
**Comisionado**

5 de septiembre de 2023

Fecha

# **LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO**

**Procedimiento para Certificar Estudiantes-atletas**

**Enmendado el 5 de septiembre de 2023**

**Con la aprobación de la Junta de Gobierno**



## PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR ESTUDIANTES-ATLETAS

**Artículo 1.** El/La director(a) atlético/a de cada institución pedirá a su registrador/a la certificación del estatus académico de los/las estudiantes, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la proyectada participación en los deportes de conjunto e individuales.

**Artículo 2.** El/la directora(a) atlético someterá a la Oficina del Comisionado, vía correo electrónico, la Certificación Académica que emite el /la registrador(a) junto a la Transcripción de Créditos Oficial y la Solicitud de Determinación de Elegibilidad de cada estudiante-atleta. Ambos documentos deben estar completados en su totalidad. El envío se realizará de forma organizada por deporte y género. Este proceso deberá completarse dentro del término de los quince (15) días calendario previo al inicio de la competencia.

**Sección 1.** Podrán participar solamente aquellos/as estudiantes que sean certificados/as elegibles por la Oficina del Comisionado.

**Sección 2.** El/la comisionado(a) podrá declarar la elegibilidad del estudiante-Atleta posterior a la fecha establecida en caso de fuerza mayor o por circunstancias especiales. Para esto, la Oficina del Comisionado deberá haber recibido la Solicitud de Determinación de Elegibilidad y los anejos reglamentados.

**Artículo 3.** La Oficina del Comisionado examinará el formulario de Solicitud de Determinación de Elegibilidad, que firman el/la estudiante-atleta y el/la directora(a) atlético, y los anejos reglamentarios. De existir discrepancia, se procederá a una investigación para determinar el curso de acción correspondiente.

**Sección 1.** Los firmantes de la Solicitud de Determinación de Elegibilidad certificarán lo siguiente:

- a. Que el/la directora(a) atlético orientó al/la estudiante-atleta sobre los Reglamentos LAI: General, Técnico y el de Toma de Pruebas de Control de Dopaje, con énfasis en las Normas de Elegibilidad, el Código de Disciplina y la Declaración de Principios de la LAI.
- b. Que el/la estudiante-atleta es elegible para participar en los torneos o campeonatos de la LAI, bajo las reglamentaciones mencionadas anteriormente. Además, que conoce las sanciones a las que se exponen suministrando información falsa u omitiendo información.

- c. Que el/la estudiante-atleta autoriza a su institución universitaria a divulgar información de su expediente académico, bajo el Family Educational Privacy Act de 1974, con el fin de que se establezca su elegibilidad para participar en las competencias LAI. Esa información se compartirá exclusivamente con la Oficina del Comisionado, y si surgiera el caso, con el Tribunal de Elegibilidad.

## **Sección 2. Autorización De Toma De Pruebas De Control De Dopaje**

a. Que autoriza a ser seleccionado para presentar muestras de Control Dopaje conforme al Reglamento de la PRADO para uniformar los procesos a tenor con el Código Mundial Antidopaje.

b. Todo estudiante atleta que este bajo tratamiento médico y se encuentre usando alguna sustancia o medicamento bajo la Lista de Prohibiciones 2023 del Código Mundial Antidopaje de WADA debe llenar el Formulario de Solicitud de Autorización de Uso Terapéutico (AUT) Puerto Rico Anti Doping Organization (PRADO) debidamente completado y enviarlo directamente a: [tue@prado-pur.org](mailto:tue@prado-pur.org) con copia al Director Atlético\_ y mantener una copia para sus record personales. La Oficina del Comisionado no recibirá estos documentos, ni hará gestión sobre el mismo.

c. De recibirse un caso adverso o positivo a dopaje en competencias de la LAI , PRADO notificará a la LAI y esta lo informará a la Institución a través de su Rector o Presidente y Director Atlético. Toda gestión de reclamación o apelación deberá hacerse directamente a PRADO.

d. De un atleta estar bajo investigación o apelación de un proceso de dopaje dentro o fuera de la LAI, no podrá participar en la LAI hasta que se tenga una determinación final.

e. Esta información será del conocimiento de la Federación Nacional e Internacional del deporte en cuestión.

f. El estudiante atleta deberá certificar en el Formulario de Solicitud de Elegibilidad que no se encuentra suspendido o bajo investigación por motivos de dopaje en ninguna entidad deportiva, local, nacional o internacional. De estar bajo investigación o bajo penalidad no será elegible para. participar en la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico.

**Sección 3** Uso de Imagen y Nombre en comunicaciones oficiales, anuario, comunicado de prensa, redes sociales o en la página LAI y divulgación de actuación deportiva.

a. Que autoriza a la LAI, y la Oficina del Comisionado, a utilizar su nombre e imagen en comunicaciones oficiales de la LAI, anuario, comunicados de prensa, redes sociales o en la página de la LAI. Igualmente autoriza la publicación y divulgación de su actuación deportiva.

b. Que el/la estudiante-atleta no es atleta profesional y que no ha recibido ganancias, regalías, premios o salarios en efectivo o en especies mayor **de diez mil (\$10,000.00) dólares** por participación en ligas, eventos, u organizaciones deportivas dentro y fuera de Puerto Rico.

**Artículo 4.** Un estudiante-atleta será declarado/a inelegible al ofrecer información fraudulenta u omitir información requerida en la Solicitud de Determinación de Elegibilidad.

**Artículo 5.** La Oficina del Comisionado notificará al/la director/a atlético/a los casos de inelegibilidad y circulará la información a todos/as los/las directores/as atléticos.

**Artículo 6.** Las instituciones o partes interesadas, que tengan evidencia que pueda alterar la determinación de la Oficina del Comisionado deben notificar inmediatamente y por escrito a esta. Deberá acompañar su comunicación con la evidencia que tengan para la revisión del caso. Esta impugnación de elegibilidad deberá realizarse:

1. En deportes de calendario: en o antes de la fecha que finaliza la serie regular de dicha disciplina.
2. En deporte de campeonato: en o antes de la fecha de la competencia.

**Artículo 7.** Ningún/a estudiante-atleta que haya sido declarado/a inelegible por la Oficina del Comisionado podrá participar en torneo alguno. En caso de apelación, permanecerá separado de la competencia hasta que el Tribunal de Elegibilidad determine lo contrario.





## Puerto Rico Anti-Doping Organization

### Formulario de Solicitud de Autorización de Uso Terapéutico (AUT) Puerto Rico Anti-Doping Organization (PRADO) Therapeutic Use Exemption (TUE) Application Form

Por favor complete todas las secciones en letra mayúscula o a máquina. El Deportista debe completar las secciones 1, 2, 3 y 7; el médico debe completar las secciones 4, 5 y 6. Las solicitudes ilegibles o incompletas se devolverán y se deberán presentar nuevamente en forma legible y completa.

Please complete all sections in capital letters or typing. Athlete to complete sections 1, 2, 3 and 7; Physician to complete sections 4, 5 and 6. Illegible or incomplete applications will be returned and will need to be re-submitted in legible and complete form.

#### 1. Información sobre el Deportista Athlete Information

Apellido: _____ Last Name	Nombre(s): _____ First Name(s)
Mujer: <input type="checkbox"/> Female	Hombre: <input type="checkbox"/> Male
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): _____ Date of birth (dd/mm/yyyy)	
Dirección: _____ Address	
Ciudad: _____ City	País: _____ Country
Código postal: _____ Postcode	
Teléfono (con código internacional): _____ Telephone (with International code)	
Email : _____	
Deporte: _____ Sport	Disciplina: _____ Discipline

## 2. Solicitudes anteriores Previous Applications

**¿Ha presentado previamente alguna solicitud de AUT(s) ante alguna Organización Antidopaje por la misma condición médica?**  
Have you submitted any previous TUE application(s) to any Anti-Doping Organization for the same condition?

Sí  No   
Yes No

¿Para qué sustancia(s) o método(s)? \_\_\_\_\_  
For which substance(s) or method(s)?

¿Ante quién? \_\_\_\_\_ ¿Cuándo? \_\_\_\_\_  
To whom? When?

Decisión: Aprobada  No aprobada   
Decision: Approved Not approved

## 3. Solicitudes retroactivas Retroactive Applications

**¿Es esta una solicitud retroactiva?**  
Is this a retroactive application?

Sí  No   
Yes No

Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué fecha comenzó el tratamiento? \_\_\_\_\_  
If yes, on what date was the treatment started?

**¿Se aplica alguna de las siguientes excepciones? (artículo 4.1 del EIAUT, Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico):**  
Do any of the following exceptions apply? (Article 4.1 of the ISTUE)

**4.1 (a)** - Se trató de una emergencia o necesitó tratamiento urgente por una condición médica.  
You required emergency or urgent treatment of a medical condition.

**4.1 (b)** - No hubo tiempo suficiente u oportunidad, o circunstancias excepcionales le impidieron enviar la solicitud de AUT o hacer que esta se evaluara antes de la recolección de muestras.  
There was insufficient time, opportunity or other exceptional circumstances that prevented you from submitting the TUE application, or having it evaluated, before getting tested.

**4.1 (c)** - No se le permitió o no se le exigió que solicitara por adelantado una AUT según las normas antidopaje de Puerto Rico Anti-Doping Organization  
You were not permitted or required to apply in advance for a TUE as per Puerto Rico Anti-Doping Organization anti-doping rules.

- 4.1 (d)** - Es un Deportista de nivel inferior que no está bajo la jurisdicción de una Federación Internacional u Organización Nacional Antidopaje y le recogieron una muestra.

You are a lower-level athlete who is not under the jurisdiction of an International Federation or National Anti-Doping Organization and were tested.

- 4.1 (e)** - Dio positivo después de usar una sustancia fuera de competición que solo estaba prohibida en competición, por ejemplo, S9 - glucocorticoides (consulte la Lista de Prohibiciones <https://www.wada-ama.org/en/resources/world-anti-doping-program/prohibited-list> )

You tested positive after using a substance Out-of-Competition that was only prohibited In-Competition, e.g., S9 - glucocorticoids (See the Prohibited List <https://www.wada-ama.org/en/resources/world-anti-doping-program/prohibited-list> )

Por favor explique (de ser necesario, adjunte documentos adicionales).

Please explain (if necessary, attach further documents)

Por favor escriba el texto aquí:  
Please write the text here:

- Otras solicitudes retroactivas (artículo 4.3 del EIAUT)**

Other Retroactive Applications (Article 4.3 of the ISTUE)

En circunstancias raras y excepcionales, sin perjuicio de cualquier otra disposición del EIAUT, un Deportista puede solicitar y obtener una aprobación retroactiva para su AUT si, considerando el propósito del Código, sería visiblemente injusto que dicha aprobación retroactiva no fuera otorgada.

In rare and exceptional circumstances notwithstanding any other provision in the ISTUE, an Athlete may apply for and be granted retroactive approval for their TUE if, considering the purpose of the Code, it would be manifestly unfair not to grant a retroactive TUE.

Para presentar una solicitud en virtud del artículo 4.3, incluya una explicación completa y adjunte toda la documentación adicional necesaria.

In order to apply under Article 4.3, please include a full reasoning and attach all necessary supporting documentation.

Por favor escriba el texto aquí:  
Please write the text here:



**Secciones 4, 5 y 6 a completar por el médico.**  
Physician to complete sections 4, 5 and 6.

**4. Información médica (adjunte la documentación médica pertinente)**  
Medical Information (please attach relevant medical documentation)

Diagnóstico (si es posible, utilice la última Clasificación Internacional de enfermedades (CIE) de la OMS):  
Diagnosis (Please use the latest WHO ICD classification if possible)

Por favor escriba el texto aquí:  
Please write the text here:

**5. Detalles de la medicación**  
Medication Details

Sustancia/método prohibida/o Nombre genérico Prohibited Substance(s)/Method(s) Generic name(s)	Posología Dosage	Vía de administración Route of Administration	Frecuencia Frequency	Duración del tratamiento Duration of Treatment
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

Se debe adjuntar y enviar junto con esta solicitud los elementos que confirmen el diagnóstico. Las pruebas médicas deben incluir un historial médico completo incluyendo los resultados de todos los exámenes, investigaciones de laboratorio y estudios de imágenes pertinentes. Las copias de los informes o cartas originales deben ser incluidas cuando sea posible. Además, sería útil un breve resumen que incluya el diagnóstico, los hallazgos de los exámenes clínicos, las pruebas médicas y el plan de tratamiento.

Evidence confirming the diagnosis must be attached and forwarded with this application. The medical information must include a comprehensive medical history and the results of all relevant examinations, laboratory investigations and imaging studies. Copies of the original reports or letters should be included when possible. In addition, a short summary that includes the diagnosis, key elements of the clinical exams, medical tests and the treatment plan would be helpful.

Si una medicación permitida puede ser utilizada para el tratamiento de la condición médica, por favor proporcione la justificación para la autorización de uso terapéutico de la medicación prohibida.

If a permitted medication can be used to treat the medical condition, please provide justification for the therapeutic use exemption for the prohibited medication.

La AMA mantiene una serie de listas de verificación de AUT (Checklists) para ayudar a los Deportistas y médicos en la preparación de solicitudes de AUT completas y exhaustivas. Se puede acceder a ellas ingresando el término de búsqueda "Checklist" en el sitio web de la AMA: <https://www.wada-ama.org>.

WADA maintains a series of TUE Checklists to assist athletes and physicians in the preparation of complete and thorough TUE applications. These can be accessed by entering the search term "Checklist" on the WADA website: <https://www.wada-ama.org>.

## 6. Declaración del médico actuante Medical Practitioner's Declaration

Certifico que la información de las secciones 4 y 5 anteriores es precisa. Reconozco y acepto que mi información personal puede ser utilizada por la(s) Organización(es) Antidopaje (OAD) para contactarme por esta solicitud de AUT para verificar la evaluación profesional relativa al proceso de AUT o por las investigaciones o procedimientos de infracción de las normas antidopaje. Además, reconozco y acepto que mi información personal se cargará en el Sistema de administración y gestión antidopaje (ADAMS, por sus siglas en inglés) para esos fines y la Política de privacidad del sistema ADAMS para más detalles.

I certify that the information in sections 4 and 5 above is accurate. I acknowledge and agree that my personal information may be used by Anti-Doping Organization(s) (ADO) to contact me regarding this TUE application, to verify the professional assessment in connection with the TUE process, or in connection with Anti-Doping Rule Violation investigations or proceedings. I further acknowledge and agree that my personal information will be uploaded to the Anti-Doping Administration and Management System (ADAMS) for these purposes (see the ADAMS Privacy Policy for more details).

Nombre: \_\_\_\_\_ Especialidad médica: \_\_\_\_\_  
Name Medical specialty

Especialidad médica: \_\_\_\_\_  
Medical specialty

Número de licencia: \_\_\_\_\_  
License number

Emitida por: \_\_\_\_\_  
License body

Dirección: \_\_\_\_\_  
Address

Ciudad: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_  
City Country

Código postal: Por favor haga clic aquí para ingresar texto  
Postcode

Teléfono: \_\_\_\_\_  
Telephone (with international code)

E-mail: \_\_\_\_\_

Firma del médico actuante: \_\_\_\_\_  
Signature of Medical Practitioner

Fecha: (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_  
Date



## 7. Declaración del Deportista Athlete's Declaration

Yo, \_\_\_\_\_, certifico que la información establecida en las secciones 1, 2, 3 y 7 es exacta y completa.

I, \_\_\_\_\_, certify that the information set out at sections 1, 2, 3 and 7 is accurate and complete.

Autorizo a mi(s) médico(s) a divulgar la información y los registros médicos que consideren necesarios para evaluar los méritos de mi solicitud de AUT a los siguientes destinatarios: la(s) Organización(es) Antidopaje (OAD) responsable(s) de tomar la decisión de otorgar, rechazar o reconocer mi AUT; la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), que es la responsable de garantizar que las determinaciones tomadas por las OAD respeten el EIAUT; los médicos que son miembros de los Comités de AUT de la AMA y OAD interesadas (CAUT) que puedan necesitar revisar mi solicitud de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales; y, si fuera necesario, otros expertos médicos, científicos o legales independientes para evaluar mi solicitud.

I authorize my physician(s) to release the medical information and records that they deem necessary to evaluate the merits of my TUE application to the following recipients: the Anti-Doping Organization(s) (ADO) responsible for making a decision to grant, reject, or recognize my TUE; the World Anti-Doping Agency (WADA), who is responsible for ensuring determinations made by ADOs respect the ISTUE; the physicians who are members of relevant ADO(s) and WADA TUE Committees (TUECs) who may need to review my application in accordance with the World Anti-Doping Code and International Standards; and, if needed to assess my application, other independent medical, scientific or legal experts.

Además, autorizo a Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico a divulgar mi solicitud de AUT completa, incluida la información y los registros médicos de respaldo, a otras OAD y a la AMA por las razones descritas anteriormente, y entiendo que estos destinatarios también pueden necesitar proporcionar mi solicitud completa a los miembros del CAUT y expertos relevantes para su evaluación.

I further authorize the National Anti-doping Organization of Puerto Rico to release my complete TUE application, including supporting medical information and records, to other ADO(s) and WADA for the reasons described above, and I understand that these recipients may also need to provide my complete application to their TUEC members and relevant experts to assess my application.

He leído y comprendido el Aviso de privacidad de AUT (a continuación) que explica cómo se procesará mi información personal en relación con mi solicitud de AUT, y acepto sus términos.

I have read and understood the TUE Privacy Notice explaining how my personal information will be processed in connection with my TUE application, and I accept its terms.

Firma del Deportista: \_\_\_\_\_ Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_  
Athlete's signature Date (dd/mm/yyyy)

Firma del padre/Responsable: \_\_\_\_\_ Fecha (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_  
Parent's/Guardian's signature Date (dd/mm/yyyy)

(Si el Deportista es menor de edad o tiene una discapacidad que le impide firmar este formulario, un padre o responsable deberá firmar en nombre del Deportista)

(If the Athlete is a Minor or has an impairment preventing them from signing this form, a parent or guardian shall sign on behalf of the Athlete)

## **Aviso de privacidad AUT** **TUE Privacy Notice**

Este Aviso describe el procesamiento de la información personal a efectuarse en relación con su envío de un Formulario de solicitud de AUT.

This Notice describes the personal information processing that will occur in connection with your submission of a TUE Application

### **TIPOS DE INFORMACIÓN PERSONAL (IP)** **TYPES OF PERSONAL INFORMATION (PI)**

- La información proporcionada por usted o su(s) médico(s) en el formulario de solicitud de AUT (incluido su nombre, fecha de nacimiento, detalles de contacto, deporte y disciplina, y el diagnóstico, medicación y tratamiento relevantes para su solicitud);
  - Información y registros médicos de respaldo proporcionados por usted o su(s) médico(s); y
  - Evaluaciones y decisiones sobre su solicitud de AUT por parte de las OAD (incluida la AMA) y sus comités de AUT y otros expertos en AUT, incluidas las comunicaciones con usted y su(s) médico(s), OAD concernidas o personal de apoyo con respecto a su solicitud.
- The information provided by you or your physician(s) on the TUE Application Form (including your name, date of birth, contact details, sport and discipline, the diagnosis, medication, and treatment relevant to your application);
  - Supporting medical information and records provided by you or your physician(s); and
  - Assessments and decisions on your TUE application by ADOs (including WADA) and their TUE Committees and other TUE experts, including communications with you and your physician(s), relevant ADOs or support personnel regarding your application.

### **PROPÓSITOS Y USO** **PURPOSES & USE**

Su IP se utilizará para procesar y evaluar los méritos de su solicitud de AUT según el Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico. En algunos casos, podría usarse para otros fines de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje (Código), los Estándares Internacionales y las reglas antidopaje de las OAD con autoridad para examinarlo. Esto incluye:

- Gestión de resultados, en caso de un resultado adverso o atípico basado en su(s) muestra(s) o en el Pasaporte biológico del Deportista; y
- En raras ocasiones, investigaciones o procedimientos relacionados en el contexto de una presunta infracción de las normas antidopaje (INAD).

Your PI will be used in order to process and evaluate the merits of your TUE application in accordance with the International Standard for Therapeutic Use Exemptions. In some instances, it could be used for other purposes in accordance with the World Anti-Doping Code (Code), the International Standards, and the anti-doping rules of ADOs with authority to test you. This includes:

- Results management, in the event of an adverse or atypical finding based on your sample(s) or the Athlete Biological Passport; and
- In rare cases, investigations, or related procedures in the context of a suspected Anti-Doping Rule Violation (ADRV).

### **TIPOS DE DESTINATARIOS** **TYPES OF RECIPIENTS**

Su IP, incluida su información y registros médicos o de salud, puede ser compartida con:

- Las OAD responsables de tomar la decisión de otorgar, rechazar o reconocer su AUT, así como sus terceros delegados (si los hubiera). La decisión de otorgar o denegar su solicitud de AUT también se pondrá a disposición de las OAD con autoridad sobre usted para realizar controles y/o gestionar resultados;
- Personal autorizado de la AMA;
- Miembros relevantes de los Comités de AUT (CAUT) de cada OAD y de la AMA; y
- Otros expertos médicos, científicos o legales independientes, si es necesario.



Your PI, including your medical or health information and records, may be shared with the following:

- ADO(s) responsible for making a decision to grant, reject, or recognize your TUE, as well as their delegated third parties (if any). The decision to grant or deny your TUE application will also be made available to ADOs with testing authority and/or results management authority over you;
- WADA authorized staff;
- Members of the TUE Committees (TUECs) of each relevant ADO and WADA; and
- Other independent medical, scientific or legal experts, if needed.

Tenga en cuenta que, debido a la confidencialidad de la información de la AUT, solo recibirá acceso a su solicitud un número limitado de personal de las OAD y de la AMA. Las OAD (incluida la AMA) deben manejar su IP de acuerdo con el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal (EIPPIP). También puede consultar a la OAD a la que envía su solicitud de AUT para obtener más detalles sobre el procesamiento de su IP.

Note that due to the sensitivity of TUE information, only a limited number of ADO and WADA staff will receive access to your application. ADOs (including WADA) must handle your PI in accordance with the International Standard for the Protection of Privacy and Personal Information (ISPPPI). You may also consult the ADO to which you submit your TUE application to obtain more details about the processing of your PI.

La OAD que recibe su solicitud también cargará su IP en el sistema ADAMS para que otras OAD y la AMA puedan acceder a ella de ser necesario para los fines descritos anteriormente. El sistema ADAMS está alojado en Canadá y es operado y administrado por la AMA. Para obtener detalles sobre ADAMS y cómo la AMA procesará su IP, consulte la Política de privacidad de ADAMS ([Política de privacidad de ADAMS](#)).

Your PI will also be uploaded to ADAMS by the ADO who receives your application so that it may be accessed by other ADOs and WADA as necessary for the purposes described above. ADAMS is hosted in Canada and is operated and managed by WADA. For details about ADAMS, and how WADA will process your PI, consult the ADAMS Privacy Policy ([ADAMS Privacy Policy](#)).

#### TRATAMIENTO JUSTO Y LEGAL FAIR & LAWFUL PROCESSING

Al firmar la Declaración del Deportista, confirma que ha leído y comprendido este Aviso de Privacidad de la AUT. Cuando corresponda y lo permita la ley aplicable, las OAD y otras partes mencionadas anteriormente también pueden considerar que esta firma corrobora su consentimiento expreso para el procesamiento de IP descrito en este Aviso. Alternativamente, las OAD y estas otras partes pueden basarse en otros motivos reconocidos en la ley para procesar su IP con los fines descritos en este Aviso, tales como los importantes intereses públicos a los que sirve el antidopaje, la necesidad de cumplir con las obligaciones contractuales que se le deben, de garantizar el cumplimiento de una obligación o un proceso legal obligatorio, o de satisfacer intereses legítimos asociados con sus actividades.

When you sign the Athlete Declaration, you are confirming that you have read and understood this TUE Privacy Notice. Where appropriate and permitted by applicable law, ADOs and other parties mentioned above may also consider that this signature confirms your express consent to the PI processing described in this Notice. Alternatively, ADOs and these other parties may rely upon other grounds recognized in law to process your PI for the purposes described in this Notice, such as the important public interests served by anti-doping, the need to fulfill contractual obligations owed to you, the need to ensure compliance with a legal obligation or a compulsory legal process, or the need to fulfill legitimate interests associated with their activities.

#### DERECHOS RIGHTS

Según el EIPPIP, usted tiene derechos con respecto a su IP, incluyendo el derecho a una copia de esta y a que, en determinadas circunstancias, se corrija, bloquee o elimine su IP. Es posible que tenga derechos adicionales en virtud de las leyes aplicables, como el derecho a presentar una queja ante un ente regulador de la privacidad de datos de su país.

You have rights with respect to your PI under the ISPPPI, including the right to a copy of your PI and to have your PI corrected, blocked or deleted in certain circumstances. You may have additional rights under applicable laws, such as the right to lodge a complaint with a data privacy regulator in your country.

Cuando el procesamiento de su IP está basado en su consentimiento, este puede ser revocado en cualquier momento, incluida la autorización a su médico para divulgar información médica como se describe en la Declaración del Deportista. Para hacerlo, debe notificar su decisión a su OAD y a su(s) médico(s). Si retira su consentimiento u objeta el procesamiento de IP descrito en este Aviso, es probable que su AUT sea rechazada ya que las OAD no podrán evaluarla adecuadamente de acuerdo con el Código y los Estándares Internacionales.



Where the processing of your PI is based on your consent, you can revoke your consent at any time, including the authorization to your physician to release medical information as described in the Athlete Declaration. To do so, you must notify your ADO and your physician(s) of your decision. If you withdraw your consent or object to the PI processing described in this Notice, your TUE will likely be rejected as ADOs will be unable to properly assess it in accordance with the Code and International Standards.

En casos excepcionales, también puede ser necesario que las OAD continúen procesando su IP para cumplir con las obligaciones según el Código y los Estándares Internacionales, a pesar de su objeción a dicho procesamiento o su retiro del consentimiento (cuando corresponda). Esto incluye el procesamiento de investigaciones o procedimientos relacionados con infracciones a las normas antidopaje (INAD), así como el procesamiento para establecer, ejercitar o defenderse de reclamos legales que lo involucren a usted, a la AMA y/o a la OAD.

In rare cases, it may also be necessary for ADOs to continue to process your PI to fulfill obligations under the Code and the International Standards, despite your objection to such processing or withdrawal of consent (where applicable). This includes processing for investigations or proceedings related to ADRV, as well as processing to establish, exercise or defend against legal claims involving you, WADA and/or an ADO.

#### SALVAGUARDIA SAFEGUARDS

Toda la información contenida en una solicitud de AUT, incluida la información y los registros médicos de respaldo, y cualquier otra información relacionada con la evaluación de una solicitud de AUT, debe manejarse de acuerdo con los principios de estricta confidencialidad médica. Los médicos que son miembros de un comité de AUT y cualquier otro experto consultado deben estar sujetos a acuerdos de confidencialidad.

All the information contained in a TUE application, including the supporting medical information and records, and any other information related to the evaluation of a TUE request must be handled in accordance with the principles of strict medical confidentiality. Physicians who are members of a TUE Committee and any other experts consulted must be subject to confidentiality agreements.

Bajo el EIPPIP, el personal de la OAD también debe firmar acuerdos de confidencialidad, y las OAD deben implementar fuertes medidas de privacidad y seguridad para proteger su información personal. El EIPPIP requiere que las OAD apliquen a la información de AUT niveles más altos de seguridad, debido a la sensibilidad de esta información. Puede encontrar información sobre seguridad en ADAMS consultando la respuesta a ¿Cómo se protege su información en ADAMS? en Preguntas frecuentes sobre privacidad y seguridad de ADAMS.

Under the ISPPPI, ADO staff must also sign confidentiality agreements, and ADOs must implement strong privacy and security measures to protect your PI. The ISPPPI requires ADOs to apply higher levels of security to TUE information, because of the sensitivity of this information. You can find information about security in ADAMS by consulting the response to [How is your information protected in ADAMS?](#) in our [ADAMS Privacy and Security FAQs](#).

#### RETENCIÓN RETENTION

Las OAD (incluida la AMA) conservarán su IP durante los períodos de retención descritos en el Anexo A del EIPPIP. Los certificados de AUT o las decisiones de rechazo se conservarán durante 10 años. Los formularios de solicitud de AUT y la información médica complementaria se conservarán durante 12 meses a partir del vencimiento de la AUT. Las solicitudes de AUT incompletas se conservarán durante 12 meses.

Your PI will be retained by ADOs (including WADA) for the retention periods described in Annex A of the ISPPPI. TUE certificates or rejection decisions will be retained for 10 years. TUE application forms and supplementary medical information will be retained for 12 months from the expiry of the TUE. Incomplete TUE applications will be retained for 12 months.

#### CONTÁCTENOS CONTACT

Consulte Puerto Rico Anti-Doping Organization al [tue@prado-pur.org](mailto:tue@prado-pur.org) si tiene preguntas o inquietudes sobre el procesamiento de su IP. Para comunicarse con la AMA, use [privacy@wada-ama.org](mailto:privacy@wada-ama.org).

Consult [National Anti-doping Organization of Puerto Rico](#) at [tue@prado-pur.org](mailto:tue@prado-pur.org) for questions or concerns about the processing of your PI. To contact WADA, use [privacy@wada-ama.org](mailto:privacy@wada-ama.org).

Envíe el formulario completo a través de [tue@prado-pur.org](mailto:tue@prado-pur.org) y mantenga una copia de la solicitud en sus archivos.  
Please submit the completed form to [tue@prado-pur.org](mailto:tue@prado-pur.org) and keeping a copy for your records.

# LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO

## Dedicatoria de Eventos Deportivos LAI



## **DEDICATORIA DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES DE LA LAI**

### **APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LAI EL 3 DE OCTUBRE DE 2008**

#### **A. Criterios para la Dedicatoria**

- La persona nominada (natural o jurídica) debe ser una persona reconocida en la sociedad y en el deporte por haberse destacado como atleta, como entrenador, o como persona que ha fomentado la competencia deportiva en sus varias modalidades en Puerto Rico.
- Una persona podrá ser nominada póstumamente si no han transcurrido más de dos años de su fallecimiento.
- La persona que recibe la dedicatoria no podrá ser nominada nuevamente para este honor hasta que hayan pasado por lo menos diez años de haberlo recibido.
- Los funcionarios activos de la LAI o de sus cuerpos directivos no podrán ser nominados.

#### **B. Recomendación y Selección de la Dedicatoria**

- El Consejo Administrativo (CA) designará en su primera reunión del año un Comité de Dedicatoria cuya composición será determinada por el CA.
- Este Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- Promulgar las fechas para recibir las nominaciones para las dedicatorias a otorgarse en los festivales deportivos del primer y segundo semestre del próximo año.
- Establecer el calendario y el procedimiento a seguir para la evaluación de las nominaciones recibidas.
- Someter a la consideración del CA la recomendación de la persona o personas a recibir la dedicatoria no más tarde de la reunión de febrero del CA.
- El CA evaluará la selección del Comité y someterá su recomendación a la JG antes de la reunión de marzo de la misma.
- La JG aprobará la dedicatoria para los eventos deportivos no más tarde de su última reunión del año académico. Esta aprobación por la Junta será una decisión final y firme y no podrá ser apelada.

#### **C. Notificación de la Dedicatoria**

- La JG se comunicará por escrito con la persona seleccionada para recibir la dedicatoria. En caso de un homenaje póstumo notificará a un familiar o representante.
- **Los Artículos anteriores se incluirán en los Capítulos 4 y 5 del Reglamento de la LAI: en el Capítulo 4, Artículo 21 como Sección 12 y en el Capítulo 5, Artículo 34 como Sección 12 (cambiando a Sección 13 la actual Sección 12).**

**LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA  
CONSEJO ADMINISTRATIVO  
FORMULARIO DE NOMINACION CANDIDATOS DEDICATORIAS EVENTOS LAI**

<b>Nombre persona que presenta la nominación:</b>		
<b>Institución:</b>	<b>Teléfonos Contacto:</b>	
<b>Nombre del Nominado:</b>		
<b>Datos Biográficos Nominado</b>		
Fecha de Nacimiento:	Lugar:	Si el homenaje es póstumo indique fecha de fallecimiento:
Preparación Académica:	Lugar de Trabajo:	
Nombre de Familiares más cercanos:		
<b>Participación en el Deporte Universitario</b>		
<input type="checkbox"/> Atleta <input type="checkbox"/> Entrenador <input type="checkbox"/> Administrativo		
Especifique _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____		
<b>Participación en el Deporte Nacional</b>		
<input type="checkbox"/> Atleta <input type="checkbox"/> Entrenador <input type="checkbox"/> Administrativo		
Especifique _____ _____ _____ _____ _____ _____		
<b>Participación en el Deporte Internacional</b>		
<input type="checkbox"/> Atleta <input type="checkbox"/> Entrenador <input type="checkbox"/> Administrativo		
Especifique _____ _____ _____ _____ _____		

<b>Actividades de Impacto Social y Profesional</b>
Especifique

Puede acompañar este documento de otra información que complemente la nominación.

**FAVOR DEVOLVER VIA EMAIL A:** \_\_\_\_\_

# **LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO**

## **Evaluación de Eventos Oficiales y de Exhibición LAI**



**EVALUACIÓN DE DEPORTES OFICIALES Y DE EXHIBICIÓN LAI**  
**SEGÚN APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL 3 DE OCTUBRE DE 2008**

**EVALUACIÓN DE DEPORTES OFICIALES Y DE EXHIBICIÓN LAI**

El Consejo Administrativo de la LAI nombró un comité con la encomienda de hacer recomendaciones sobre normas para eliminar deportes oficiales y reglamentar la participación en los deportes de exhibición, en adición a establecer reglas para que un deporte en exhibición pase a ser oficial. A tales efectos se reunieron la Profa. Lesbia Colón, Directora Atlética de la UPR – Ponce, y el Prof. Freddie Martínez, PUCPR, el miércoles, 24 de octubre de 2007. Los demás miembros del comité se excusaron, pero participarían vía “Internet”.

**Recomendaciones:**

El **Artículo 64 del Capítulo 8** del Reglamento General LAI, debe considerar lo siguiente:

- Cuando un grupo de universidades miembros de la LAI interesen participar en un deporte no oficial, la LAI podrá organizar una competencia en ese deporte, considerada como deporte en exhibición.
- Para celebrar competencias en deportes de exhibición será necesario cumplir con lo siguiente:
  - El número de instituciones interesadas en participar debe ser al menos 8. La notificación de interés por participar de parte de las instituciones debe hacerse en la reunión de mayo del Consejo Administrativo.
  - Previo a la celebración de la competencia debe celebrarse un congresillo técnico.
  - Debe nombrarse un director técnico y un director de torneo.
  - Aprobar un reglamento técnico y presentarlo al Consejo Administrativo por escrito.
  - Para que un estudiante sea elegible para la competición debe:
    1. Estar matriculado en 12 o más créditos de semestre en una institución miembro de la LAI, o el equivalente de créditos en trimestres o cuatrimestres.
    2. Cumplir con las normas de elegibilidad de la LAI.
    3. Cumplir con el formulario de elegibilidad de la LAI, con los mismos términos de tiempo establecidos.
- \*Al finalizar la competición será responsabilidad del director de torneo someter un informe a la Oficina del/la Comisionado (a) (a) no más tarde de 10 días calendario. Quedando claro que en esta competencia las instituciones participantes no acumulan puntos para la puntuación global.

- Para que el CA considere la **posibilidad** de convertir un deporte en exhibición a deporte oficial, éste debe cumplir con lo siguiente:
  1. Llevar dos años consecutivos como deporte en exhibición con la participación de 12 instituciones miembros de la LAI.
  2. Los informes correspondientes a los últimos dos años de competencia en exhibición, deben haber sido sometidos a la Oficina del/la Comisionado (a) y así lo debe certificar esa oficina.
  3. Debe presentarse un informe sobre posible puntuación y ser aprobado en el CA

#### **Recomendaciones para eliminar deportes oficiales:**

Un deporte oficial donde la participación de instituciones miembros de la LAI sea menos de 6, durante dos años consecutivos perderá su estatus de oficial automáticamente. En años subsiguientes podrán celebrarse competencias a nivel de deporte de exhibición, cumpliendo con los requisitos para deportes en exhibición.

#### **Otros**

- Debe reconsiderarse el compromiso de 50% de participación:

Opciones:

- Fijar una serie de deportes base para la puntuación y los demás serían deportes oficiales, pero no contarían para la puntuación global.
- Una institución puede participar en tantos deportes como quiera, pero solo un número de ellos cuenta para la puntuación global. (Como en la campo travesía donde corren cuatro pero se cuentan las primeras tres.)
- Bajar el porcentaje requerido.

Jorge Garófalo  
Lesbia Colón  
Freddie Martínez  
Arcadio Ocasio  
Freddie Ramos



# **LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE PUERTO RICO**

## **Guía de Procedimientos para Compromisos Deportivos**



**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA COMPROMISOS DEPORTIVOS  
INTERNACIONALES UNIVERSITARIOS  
REVISADO EL 3 DE ABRIL DE 2008**

**APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA REUNION  
DEL 23 DE MAYO DE 2008**

**I. Introducción**

*TRANSFONDO HISTÓRICO*

La Liga Atlética Interuniversitaria es miembro fundador de la Organización Deportiva Universitaria de Centroamérica y del Caribe (ODUCC – 1970) y de la Federación Internacional del Deporte Universitario (FISU – por sus siglas en inglés). En Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos y del Caribe hemos sido sede en dos ocasiones: 1972 en San Juan, Puerto Rico cuando se celebraron los Primeros Juegos y en San Germán, Puerto Rico donde se celebraron los IX Juegos en el año 2000.

La Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico tiene el deber supremo de velar por el desarrollo y la protección del deporte universitario en Puerto Rico. En virtud de este deber indelegable, es responsable de la participación de la delegación deportiva universitaria de Puerto Rico en otras Universidades, en Juegos de la Organización Deportiva Universitaria de Centroamérica y del Caribe y en cualquier otra competencia, evento o por la FISU y la ODUCC.

El propósito de la Liga Atlética Interuniversitaria es que cada miembro de la delegación deportiva universitaria de Puerto Rico respete y observe, en todo momento, las normas y los principios establecidos por la LAI, la ODUCC y la FISU. La representación que logre la desempeña con orgullo patriótico, con dignidad humana y entregará su máximo esfuerzo.

Se establece como política institucional de la LAI el velar porque nuestra delegación deportiva incluya los representantes más destacados y cualificados en cada deporte, prueba y disciplina.

**II. Definiciones**

Los siguientes términos, frases y siglas tendrán los significados que indican a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este Reglamento:

**Comité Organizador** – es el organismo del país sede de la competencia a quien se le ha encomendado la organización de unos juegos o campeonatos.

**Delegación** – incluye a los participantes de las distintas pruebas, a los preparadores y técnicos de los equipos, a los dirigentes y al personal a sus

órdenes, así como a cualquier otra persona a quien la LAI haya avalado como miembro de la Delegación Deportiva Universitaria de Puerto Rico.

**Comisionado (a)** – es el Director Ejecutivo de la LAI, así denominado en el Capítulo 6 y 7 del Reglamento General de la LAI.

**Jefe de Misión** – es la persona recomendada por el Consejo Administrativo y ratificada por la Junta de Gobierno para actuar como autoridad máxima de la delegación.

**Consejo Administrativo de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico** – es el cuerpo legislativo de primera instancia de la LAI, asesora a la Junta de Gobierno y al Comisionado(a) en la implantación de los principios y propósitos de la Liga (Véase Artículo 34, secciones 1 al 12).

**Junta de Gobierno** - será el cuerpo rector de la LAI. Tendrá poderes para tomar acuerdos y decisiones sobre asuntos no específicamente cubiertos en este reglamento.

**Delegado(a)** – funcionario adscrito a un deporte participante.

### III. **Criterios de Participación en Competencias Internacionales**

De recibirse una invitación deportiva de una organización universitaria en la Oficina del/la Comisionado (a) (a) (a), éste informará a la Junta de Gobierno los detalles de la actividad para determinar la viabilidad de participación en la competencia.

### IV. **Constitución de la Comisión Ejecutiva de Misión**

La Comisión estará compuesta por: el Presidente(a) de la Junta de Gobierno, el Presidente(a) del Consejo Administrativo, el Comisionado (a) (a), el Jefe de Misión, un Representante Estudiantil, un Profesional de la Salud, un Técnico y el Personal Administrativo de la Oficina de la LAI.

### V. **Deberes y Responsabilidades de la Comisión Ejecutiva de Misión:**

- ✓ Planificar la participación en competencias internacionales de acuerdo con las prioridades del Plan Estratégico de la LAI
- ✓ Evaluar la pertinencia de la participación en todos sus aspectos
- ✓ Considerar el calendario académico, la calidad competitiva, los aspectos administrativos, la seguridad y la pertinencia de la participación, entre otros criterios.
- ✓ Preparar un presupuesto que considere los costos operacional en el que se identifiquen renglones tales como: alojamiento, transportación aérea y terrestre, uniformes, estipendios, cuotas, impuestos, entre otros.

- ✓ Someter recomendaciones, no más tarde de 30 días calendario, a la Junta de Gobierno.

La composición de la Delegación incluirá: Comisionado(a) LAI, Jefe de Misión, Delegado(s), Atletas, Profesionales de Salud y Personal de Apoyo. Las delegaciones deben estar integradas por miembros de las instituciones de la LAI o de la Oficina del/la Comisionado (a) (a) de la LAI.

### **Funciones de cada funcionario/a de la Delegación**

**Comisionado (a)**: Tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la misión de la delegación.

**Jefe de Misión**: Será responsable de velar por el comportamiento y la seguridad de todos los miembros de la Delegación. Su responsabilidad comenzará en el lugar donde la delegación se reúna para el inicio de la competencia (aeropuerto en caso de viajes fuera de Puerto Rico, Villa Universitaria u hotel). Su responsabilidad finalizará cuando la competencia termine. Si la competencia es fuera de Puerto Rico, el Jefe de Misión será responsable de:

- a) Acompañar a la delegación hasta su regreso a Puerto Rico
- b) Escoltar al aeropuerto a aquellos atletas que terminen su participación antes y regresen a Puerto Rico previo al regreso del resto de los delegados.

Así también velará por los profesionales de la salud que no estén vinculados directamente al deporte.

1. Explicará a los participantes de la misión cuáles son las expectativas, en términos de comportamiento, disciplina deportiva, requisitos de acuartelamiento y compromiso con la delegación y la LAI.
2. Establecerá o coordinará los horarios de prácticas, de consumo de alimentos y de descanso, así como la necesidad de recibir atención médica, de trasladarse a prácticas y a competencias y de transportación hacia y desde el país sede de la competencia.
3. Asignará a un oficial del día y tomará las medidas administrativas y disciplinarias que faciliten la mejor actuación de los concursantes y que aseguren el buen comportamiento de toda la delegación. En el desempeño de sus funciones contará con la colaboración del personal asistente que designe, así como, de los demás oficiales de la delegación.

4. Tendrá la responsabilidad total de la delegación y con el descargo de sus responsabilidades tendrá plenos poderes para tomar cualquier decisión necesaria que mantenga, fortalezca o mejore la actuación de la Delegación. De existir la necesidad de reemplazar al Jefe de Misión, se delegará la responsabilidad en el Comisionado(a) o su representante.

**Director Médico y demás Profesionales de la Salud:** Determinarán la participación del atleta de éste sufrir una lesión, enfermedad, indisposición u otra condición sujeta a intervención médica.

**Estudiantes – Atletas:** El/La estudiante-atleta cumplirá con los requisitos de excelencia técnica que determine la LAI a los fines de proteger los mejores intereses del deporte puertorriqueño y de promover el progreso y el desarrollo del mismo. Cada estudiante-atleta debe radicar ante la LAI toda la documentación e información que le requiera el Jefe de Misión o Comisionado(a).

**Delegados del Deporte:** Los delegados podrán someter una reclamación técnica o una protesta en caso de una competencia o partido, pero no podrán formalizar o continuar con dicha reclamación si no obtienen el visto bueno del Jefe de Misión.

El oficial administrativo tendrá aquellas funciones que le sean asignadas por el Jefe de Misión, pero particularmente aquellas de naturaleza administrativa.

Cada deporte que cuente con concursantes para las pruebas y disciplinas de los juegos nombrará un delegado y un delegado alterno, quienes serán responsables ante el Jefe de Misión de la conducta en y fuera de la competencia de los concursantes, técnicos, dirigentes, entrenadores y cualquier personal asistente de la LAI.

**Profesor de Historia, Ciencias Políticas o temas afines** – apoyará las actividades culturales que enriquecerán la experiencia de la delegación sobre el lugar de la competencia antes de la salida de la Delegación.

### **Selección de los Equipos**

La meta debe ser seleccionar el mejor talento universitario deportivo disponible, por lo que deben establecerse los siguientes criterios:

- Campeonatos en la disciplina
- Estadísticas
- Recomendaciones de la comisión técnica, entre otros

**VII. Elegibilidad de los Atletas**

Los criterios de elegibilidad de los atletas serán determinados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de las instituciones miembros (LAI, FISU, ODUCC), según aplique.

**VIII. Procedimiento Disciplinario**

Los aspectos de disciplina de los atletas serán aplicables de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la LAI, FISU, ODUCC y de la institución universitaria de donde proviene el atleta.

**IX. Determinaciones**

Una vez la Junta de Gobierno reciba el informe de la Comisión Ejecutiva de Misión con las recomendaciones pertinentes, la Junta debe tomar una decisión sobre la participación de la LAI en el evento dentro de un tiempo razonable que garantice la organización de los trabajos, el entrenamiento y los procesos administrativos que conlleva la participación de la delegación.

El Jefe de la Misión, una vez aprobada la participación, debe mantener informado al Consejo Administrativo y a la Junta de Gobierno mediante informes regulares y detallados, sobre el progreso de la organización de esta participación.

La Comisión de Misión rendirá un informe, una vez terminada la participación de la delegación. El mismo debe detallar los resultados técnicos de la competencia, el desglose de los gastos, las observaciones y las recomendaciones que sirvan de referencia para participaciones en futuros eventos.

**X. Vigencia**

Este documento tendrá vigencia tan pronto sea aprobado por el Consejo Administrativos y la Junta de Gobierno de la LAI. Una vez el mismo se apruebe, se incorporará al Reglamento General de la LAI.